



Defensoría Pública
del Ecuador



LA DEFENSA LEGAL PÚBLICA Y GRATUITA AL SERVICIO DE LA GENTE



CASOS RELEVANTES **2022**

UMET
UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

CRÉDITOS

Ángel Benigno Torres Machuca
Defensor Público General del Estado (e)

Carlos Espinoza Cordero. PhD.
Canciller de la Universidad Metropolitana del Ecuador

Curación de Casos:

María Helena Villarreal Cadena

Coordinación General:

María Helena Villarreal Cadena - Defensoría Pública
Héctor Tapia Ramírez - Universidad Metropolitana del Ecuador, UMET

Autores:

Defensoría Pública:

Paola Yolanda Cadme Rodas
Luis Eduardo Castillo Camacho
Diego Darío García Beltrán
Roberto Willan Gaibor Gaibor
Carlos Vicente Guamán Paltin
Nina Alexandra Guerrero Cacuango
Diana Pamela Mantilla Alarcón
Patricia Elizabeth Pineda Guerrero
Fernando Enrique Salazar Orellana
Ana Lucía Salinas Loyola
Jorge Santiago Vallejo Lara
Sayra Marisol Yáñez Figueroa
Yolanda Magdalena Yerovi Nogales
Karla Marcela Zambrano Salazar

Universidad Metropolitana del Ecuador, UMET

Carlos Amaya López,
Diego Dueñas Reyes,
Pablo Leguisamo,
Héctor Tapia Ramírez

Introducción:

María Helena Villarreal / Carlos Espinoza Cordero. PhD.

Colaboración:

Rosy Elizabeth Jiménez Espinosa

Dirección Editorial:

Cristian Rodrigo Morales Lozada

Coordinación Académica:

Tanya Roxana Torres Castillo - Escuela Defensorial

Revisión y corrección de estilo:

Liliana Alexandra Mejía Caguasango

Diagramación y Diseño:

Oscar Alberto Villavicencio Carrera

Publicación y Financiamiento de Obra

Carlos Espinoza Cordero. PhD. - Universidad Metropolitana del Ecuador, UMET.
Carlos Amaya López - Fundación Metropolitana

ISBN: 978-9942-7147-0-1 obra impresa
978-9942-7147-1-8 obra digital

1ra Edición - 2023 Quito - Ecuador

Editorial Metropolitana ©

Impreso por: WEBSERIA

PUBLICACIÓN GRATUITA

Obra en CO-AUTORÍA Defensoría Pública, Fundación Metropolitana,
Universidad Metropolitana del Ecuador. Derechos reservados.

Se autoriza su difusión o reproducción, siempre y cuando se reconozca la autoría de la obra.

CASOS
RELEVANTES
2022



Dr. Ángel Torres Machuca

Defensor Público General del Estado

PRÓLOGO

Al ser encargado como máxima autoridad de la Defensoría Pública del Ecuador, en agosto de 2018, una de las fortalezas identificadas fue que al ser defensor público de carrera, siempre tuve la claridad necesaria para identificar el camino que debía ser recorrido. Por una parte, mejorar el servicio que debía ser otorgado a las personas en estado de indefensión que no pueden contratar un abogado privado; y, por otra, consolidar una institución digna al servicio de la ciudadanía.

Sin duda, esta travesía no ha sido fácil, han sido varios los desafíos; sin embargo, hemos sabido superar con altura y total transparencia los obstáculos presentados, con un objetivo común: garantizar el acceso a la justicia y que llegue a quien realmente lo necesite, con un servicio

gratuito, oportuno, eficaz, técnico y sobretodo de calidad, que brinde una atención integral y con un enfoque multidisciplinario.

Es así como en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública del Ecuador, impulsado por mi administración en el año 2021, se incorporaron unidades administrativas como la Dirección de Gestión Defensorial y la Dirección de Litigación Estratégica, Casación y Revisión, con la finalidad de generar políticas e instrumentos necesarios que permitan mejorar la calidad técnica de la defensa, en todas las etapas del proceso, desde la investigación previa. Las acciones impulsadas por estas áreas abonan al cumplimiento de la misión institucional de “defender gratuitamente a las personas en condición económica, social y cultural de vulnerabilidad o en estado de indefensión, garantizando su acceso a la justicia, un juicio justo y el respeto a los derechos humanos”.

Otro de los grandes objetivos propuestos en mi gestión con la finalidad de robustecer la institucionalidad de la Defensoría Pública fue la presentación, en el año 2019, del proyecto de Ley que regule los servicios que brinda la institución. En mayo de 2021, se publicó en el Registro Oficial la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, aprobada por unanimidad en la Asamblea Nacional y sin observación alguna por parte del Ejecutivo como colegislador. En ella se determina con claridad quienes son los sujetos del servicio y cuáles son las líneas de atención prioritaria para patrocinio.

A lo largo de nuestra trayectoria como defensoras y defensores públicos, hemos tenido el privilegio de presenciar y participar en casos que han desafiado los límites del sistema legal, han cuestionado patrones establecidos y han exigido una respuesta contundente en defensa de los derechos fundamentales de nuestros

representados. Estos casos representan la esencia de nuestra misión: luchar incansablemente por la justicia, la equidad y la dignidad de cada persona.

Justamente, desde la Dirección de Litigación Estratégica se impulsó el proyecto denominado "Casos Relevantes 2022", que permitió identificar, a escala nacional, a través de mesas de trabajo objetivas y transparentes, durante el período de octubre del 2021 a septiembre de 2022, procesos judiciales patrocinados por mis compañeras y compañeros defensores públicos. Esta convocatoria tuvo una gran acogida por parte de los servidores de la institución, pues, permite poner en conocimiento de la ciudadanía, academia, estudiantes y otras instituciones públicas que, realizar un trabajo que cumpla con los estándares y parámetros óptimos, si es posible.

En la senda de la justicia, existen casos que trascienden las paredes de los juzgados y de los tribunales y marcan un hito en la defensa de los derechos humanos y la búsqueda de la equidad. Son historias que hablan de persistencia, valentía, resiliencia y el poder transformador de la justicia.

Dentro del análisis, se definió que un "caso relevante" es aquel que presenta particularidades o implicaciones significativas que pueden tener un impacto más amplio en el ámbito jurídico, social o político,

puesto que identifica violaciones de derechos fundamentales, plantea una cuestión judicial singular, un interés y una atención particular por parte de la Defensoría Pública y otras instituciones o actores involucrados en el sistema de justicia.

Se establecieron varios parámetros cuantificables y objetivos para la determinación de la relevancia de un caso, tales como:

1. Casos que involucran violaciones graves a los derechos humanos: Si un caso implica la violación de derechos fundamentales, como tortura, falta de acceso a los derechos de salud, tratos crueles o inhumanos, desaparición forzada o ejecuciones extrajudiciales, puede ser considerado relevante, debido a su impacto en el respeto y protección de los derechos humanos.
2. Casos que son de interés social: Si un caso presenta una situación legal significativa dentro de la sociedad, más allá de los intereses particulares de las partes involucradas, ya que trascienden los intereses particulares y sus implicaciones se expanden a la comunidad, sociedad o el país en general.
3. Casos que afectan a una persona, grupo o comunidad específica en situación de vulnerabilidad: Si un caso

involucra a una persona, grupo o comunidad en particular que enfrenta discriminación, vulnerabilidad o evidente vulneración de sus derechos, puede ser considerado relevante, debido a su impacto en la protección de los derechos de la persona o ese grupo y en la promoción de la igualdad y la justicia social.

4. Casos que tienen implicaciones políticas o sociales significativas: Si un caso tiene un impacto más allá del ámbito legal y genera discusiones o debates en la sociedad o en el ámbito político, puede ser considerado relevante debido a su capacidad para influir en políticas públicas, normativas o prácticas institucionales que busca la lucha contra barreras estructurales.
5. Casos en los que se busca la continuidad de la defensa alcanzando niveles de impugnación: si en un proceso se identifica que el defensor responsable del caso determina que existe la posibilidad de avanzar y no se conforma con la decisión inicial, busca agotar todas las vías legales posibles para garantizar la justicia y proteger los derechos del usuario a través de la impugnación de una decisión adversa o incorrecta hacia instancias superiores. Estos casos suelen presentarse cuando se considera que existen fundamentos legales sólidos para cuestionar una sentencia o resolución y se busca obtener una revisión por parte de una autoridad superior. Estos recursos buscan corregir errores procesales, inconsistencias legales o interpretaciones erróneas de la ley que puedan haber afectado la resolución del proceso.

En resumen, un caso relevante, en la Defensoría Pública, es aquel que destaca por su importancia y por su capacidad de tener un impacto más amplio en el ámbito jurídico, social o político.

Estos casos a menudo representan situaciones que requieren una atención especial y que pueden influir en futuras decisiones y en la promoción de cambios legales o políticas públicas.

Este libro, que ahora tienes en tus manos, es una recopilación de 14 casos relevantes que han sido abordados por esta noble institución dedicada a brindar acceso a la justicia y protección de los derechos fundamentales. Cada página de esta obra cuenta las situaciones de personas que han enfrentado desafíos inimaginables y que han encontrado en la Defensoría Pública una mano legal y amiga que les ha acompañado en su lucha por alcanzar la justicia. Estos casos, seleccionados cuidadosamente, representan una muestra elocuente del arduo trabajo y vocación de servicio de los defensores públicos y su compromiso inquebrantable con la defensa de los derechos humanos. Cada uno de ellos nos ha dejado lecciones valiosas sobre resiliencia humana, la importancia de la defensa técnica y especializada, y la necesidad de promover cambios en las estructuras y prácticas legales. Estos casos nos han recordado que, en la lucha por la justicia, no existen barreras insuperables y que cada individuo merece una voz que los represente y defienda con pasión y compromiso.

En estas páginas, encontraremos acontecimientos de seres humanos

que han atravesado situaciones de vulnerabilidad, discriminación y abuso. Son casos que han desafiado paradigmas establecidos, cuestionando procesos administrativos, normativas obsoletas y generado un impacto trascendental en el sistema de justicia y en la sociedad en su conjunto. Cada uno de estos casos ha dejado una huella imborrable en la lucha por la justicia y ha abierto camino hacia la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Más allá de las cifras y los expedientes, estos casos revelan la humanidad detrás de cada uno de los actores involucrados: los defensores públicos que han dedicado su vida a luchar por los derechos de los más vulnerables, los demandantes que han tenido el valor de alzar la voz y la sociedad que han encontrado en la Defensoría Pública un aliada estratégica en la búsqueda de un cambio profundo.

Este texto es un tributo a la labor incansable de la Defensoría Pública y a aquellos que han confiado en su capacidad de generar un impacto positivo en la vida de las personas. Cada caso nos recuerda que la justicia es un derecho inalienable, y que su búsqueda es un compromiso que trasciende las fronteras de lo meramente legal.

A través de estas historias, nos adentramos en los entresijos de un sistema de justicia que, a pesar

de sus desafíos y limitaciones, tiene el potencial de transformar vidas y construir un futuro más justo para todos. Invito al lector a sumergirse en estas páginas, a conocer las voces que claman por la justicia y a reflexionar sobre el papel que cada uno de nosotros puede desempeñar en la defensa de los derechos humanos.

En este viaje a través de los casos relevantes de la Defensoría Pública, descubrirá la importancia de una defensa comprometida, la trascendencia de la empatía y el valor de luchar por un sistema de justicia que brinde igualdad de oportunidades para todos.

Agradecemos a las y los defensores públicos, profesionales, colaboradores y personas involucradas en estos casos, cuyo trabajo incansable y dedicación ha hecho posible que hoy podamos compartir este valioso contenido. Que este compendio sirva como un recordatorio de la importancia de la defensa pública y como una fuente de inspiración para las generaciones futuras de defensores que se embarcarán en la noble tarea de proteger los derechos de los más vulnerables.

Que el trabajo aquí encontrado sea un testimonio vivo de la capacidad de transformación de la justicia, que la defensa de los derechos es una tarea colectiva y un llamado permanente a mantener viva la llama de la esperanza en la búsqueda incansable de un mundo más justo.



Carlos Espinoza Cordero. PhD
Canciller de la Universidad
Metropolitana del Ecuador, UMET

PRESENTACIÓN:

En esta obra, nos hemos adentrado en un recorrido por situaciones emblemáticas donde los Derechos Humanos han sido puestos a prueba y defendidos con valentía y compromiso. La alianza entre la Defensoría Pública y la Universidad Metropolitana ha permitido analizar y comprender de manera profunda y rigurosa cómo se han desarrollado estos casos y cuál ha sido el impacto en la sociedad ecuatoriana.

Cada capítulo de este libro representa un estudio exhaustivo de diferentes desafíos en el ámbito del ejercicio de los Derechos. Desde cuestiones de acceso a la justicia hasta problemáticas de discriminación y vulnerabilidad, se exploran las complejidades que enfrentan quienes luchan por garantizar que los principios fundamentales de igualdad, justicia y dignidad sean respetados y protegidos.

La colaboración entre la Defensoría Pública y la Universidad Metropolitana ha sido fundamental para proporcionar un enfoque multidisciplinario y enriquecedor. Los expertos han contribuido a un análisis integral de cada caso, permitiéndonos comprender las implicaciones legales y sociales involucradas.

Este libro no solo es un testimonio de la importancia de la cooperación entre instituciones clave en la promoción y protección de los Derechos Humanos, sino también un llamado a la reflexión y a la acción.

A través de estas páginas, nos enfrentamos a la realidad de las personas que han enfrentado situaciones de vulnerabilidad y violación de sus derechos, y nos inspira a redoblar nuestros esfuerzos en la búsqueda de una sociedad más justa e inclusiva.

En nombre de la Defensoría Pública del Ecuador y la Universidad Metropolitana, agradecemos a todos los involucrados en la creación de este libro y esperamos que su lectura motive a un mayor compromiso con la defensa de los Derechos Humanos en nuestro país y más allá.

¡Disfruten de esta valiosa obra que nos invita a mirar con empatía y acción hacia un futuro más equitativo y respetuoso de la dignidad humana!

Atentamente

Carlos Espinoza Cordero. PhD

Canciller de la Universidad Metropolitana del Ecuador,
UMET

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Prólogo

3

Dr. Ángel Torres Machuca
Defensor Público General del Estado

La especial protección que merecen las niñas y niños: Caso No. 2185-19-JP y acumulados

20

Inscripción del nacimiento de hijas e hijos de adolescentes
migrantes (Corte Constitucional)

El pecado de ser pobre

26

La Corte Constitucional determina la corresponsabilidad
del Estado y ordena la dotación de una vivienda digna,
considerando la condición de discapacidad intelectual del 54% y
de ser madre cabeza de hogar

Lo que importa es el corazón y no las extremidades

34

Acción de protección en contra del IESS por vulneración al
derecho a la atención prioritaria, vida digna y seguridad social

Legítima Defensa

40

La señora G.E.G.C., fue procesada por homicidio

Con el derecho a la identidad, se rompió el círculo de abandono, discriminación y exclusión de Rubí y sus tres hijos

44



Usaria no tiene identidad alrededor de 27 años

Infringir el deber objetivo de cuidado (Defensoría Pública no más somos...)

46



Se provoca discapacidad permanente en niña menor de edad, por mala instalación de la conexión de Internet

La protección de una madre no tiene barreras

52



Niño sufre agresiones sexuales por parte de su primo, la madre de la víctima sufre de discapacidad auditiva y se comunica por lenguaje de señas

Para Yósselin las fronteras no existen

58



Mujer embarazada y madre de dos hijos solicita los servicios de la Defensoría Pública, a través del canal "asesoría virtual", porque radica en Cali - Colombia

**Nuestra propia versión del filme "La Terminal":
Caso 1214-18-EP/22**

64



Retención de extranjeros, en aeropuerto, sometidos al proceso de inadmisión migratoria (Corte Constitucional)

Despido intempestivo de personas con capacidades especiales

70

Cobro de liquidación laboral, despido intempestivo de persona con discapacidad

El litigio estratégico como herramienta fundamental para la defensa de los derechos de los adolescentes infractores, caso: asesinato de su hijo infante

76

Se declara a la adolescente cómplice de homicidio en contra de su hijo, actuando en complicidad con su pareja

"Don Chelita", un caso de cuádruple vulnerabilidad

82

Niña de 13 años de edad (al momento del cometimiento del acto), que padece de discapacidad intelectual del 49%, al igual que sus padres, sufre discapacidad. Sufre violación por parte de su padrastro y queda embarazada

Porque el trabajo es un derecho, no un peligro

88

Albañil sufre un accidente laboral, que resulta en muerte. La empleadora no quería reconocer que había sido su trabajador

Defensa pública logra revocar sentencia de condena tras argumentar error de tipo

92

Casación planteada por violación a la ley por indebida aplicación del tipo penal del artículo 26 del Coip

La movilidad humana y estado en la globalización

105

El acceso a la justicia gratuita y los mecanismos de protección de derechos humanos

INTRODUCCIÓN

MARÍA HELENA VILLARREAL CADENA

Directora Nacional de Litigación
Estratégica, Casación y Revisión
Defensoría Pública del Ecuador

La Defensoría Pública como Garante del Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos en el Sistema de Justicia Ecuatoriano.

El acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos son pilares fundamentales en cualquier sistema legal democrático, y es un pilar fundamental del Estado Constitucional de Derechos del Estado Ecuatoriano. En este contexto, la Defensoría Pública del Ecuador desempeña un papel esencial al asegurar que todas las personas, independientemente de su situación económica, tengan la posibilidad de acceder a una representación legal adecuada y que salvaguarden sus derechos humanos. Esta publicación, permite visibilizar los “Casos Relevantes” de la Defensoría Pública en el año 2022. Fueron más de cuatrocientos postulantes para obtener la condición de “Casos Relevantes 2022” donde, luego de un arduo

proceso, fueron seleccionados catorce casos que son presentados a modo de testimonio. Esta publicación explora cómo la Defensoría Pública contribuye a la promoción de los derechos humanos y al acceso a la justicia en Ecuador.

La Defensoría Pública se erige como una institución vital para la protección y promoción de los derechos humanos en Ecuador. Los derechos humanos, intrínsecos a cada individuo, deben ser garantizados sin discriminación ni barreras económicas. La Defensoría Pública cumple esta función al proporcionar asesoramiento legal y representación en casos donde personas vulnerables, marginadas o de escasos recursos enfrentan violaciones a sus derechos fundamentales. Al actuar como un defensor imparcial, la Defensoría Pública garantiza que los principios de igualdad y justicia prevalezcan en la sociedad ecuatoriana.

El fin del sistema judicial es precautelar el acceso a la justicia, como un derecho que se ve plasmado a través de la Defensoría Pública en el sistema legal ecuatoriano. La barrera económica, que a menudo limita el acceso a una representación legal adecuada, se supera gracias a la Defensoría Pública, que brinda sus servicios de manera gratuita a quienes no pueden costear un abogado. Esto asegura que todas las personas tengan la posibilidad real de presentar sus casos ante los tribunales, abogando por un equilibrio en el sistema judicial y evitando la perpetuación de desigualdades, convirtiéndose en un pilar esencial del sistema de justicia. Además de la representación legal, esta institución también se dedica a la conciliación, mediación y resolución de conflictos. Al hacerlo, no solo alivia la carga de los tribunales, sino que también fomenta vías alternativas para resolver disputas, agilizando el proceso de acceso a la justicia. Sin embargo, es importante reconocer que la Defensoría Pública

puede enfrentar desafíos en su funcionamiento, como la limitación de recursos y la sobrecarga de casos. Para que esta institución cumpla efectivamente su misión, es necesario un apoyo continuo por parte del Estado en términos de financiamiento y capacitación para sus funcionarios.

La Defensa Legal Pública y Gratuita al Servicio de la Gente: Casos Relevantes 2022 posee

Catorce casos cuidadosamente curados. La Especial Protección Que Merecen Las Niñas Y Niños; Caso No. 2185-19-Jp Y Acumulados de Nina Guerrero Cacuango¹, describe la lucha para la Inscripción del nacimiento de hijas e hijos de adolescentes migrantes ante Corte Constitucional; El pecado de ser pobre, de Ana Lucía Salinas Loyola², relata cómo la Corte Constitucional determina la corresponsabilidad del Estado y ordena la dotación de una vivienda digna, considerando la condición de discapacidad intelectual del 54% y de ser madre cabeza de hogar; Lo que importa es el corazón y no las extremidades, impulsado por Luis Eduardo Castillo³,

¹ Nina Guerrero Cacuango. Defensora Pública de Movilidad Humana de Pichincha. Mgtr. Derechos Humanos, Democracia y Globalización.

² Ana Lucía Salinas Loyola. Defensoría Pública del Cañar. Abogada de los Tribunales de Justicia Magíster en Derecho Laboral y Seguridad Social.

³ Luis Eduardo Castillo.- Defensor Público de Bolívar Magíster en Derecho Penal.

quien expone la acción de protección en contra del IESS por vulneración al derecho a la atención prioritaria, vida digna y seguridad social; Legítima Defensa, analizado por Roberto Willan Gaibor Gaibor⁴; sobre el caso de "la señora G.E.G.C., fue procesada por homicidio". Con el derecho a la identidad, se rompió el círculo de abandono, discriminación y exclusión de Rubí y sus tres hijos, presentado por Karla Zambrano Salazar⁵ que aborda el caso de una usuaria que no tiene identidad alrededor de 27 años; Infringir el deber objetivo de cuidado y la expresión de confrontativa de "Defensoría Pública no más somos...", presentado por Patricia Pineda Guerrero⁶ y Carlos Vicente Guamán Paltín⁷ que cuenta cómo se provoca discapacidad permanente en niña menor de edad, por mala instalación de la conexión de Internet. La protección de una madre no tiene barreras, de Diana

⁴ Roberto Willan Gaibor Gaibor.- Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador Magíster en Derecho Penal Defensor Público del Guayas

⁵ Karla Zambrano Salazar.- Defensora Pública de Santa Elena . Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador.

⁶ Patricia Pineda Guerrero.- Defensora Pública del Azuay. Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador. Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales Magíster en Derecho Penal.

⁷ Carlos Vicente Guamán Paltín.- Defensor Público del Azuay. Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador. Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales Maestrante de segundo semestre en Derecho Penal.

Pamela Mantilla Alarcón⁸, analiza el caso de un niño sufre agresiones sexuales por parte de su primo, la madre de la víctima sufre de discapacidad auditiva y se comunica por lenguaje de señas. Para Yósselin las fronteras no existen, de Yolanda Magdalena Yerovi Nogales⁹, aborda el caso de una Mujer embarazada y madre de dos hijos solicita los servicios de la Defensoría Pública, a través del canal “asesoría virtual”, porque radica en Cali – Colombia

Nuestra propia versión del filme “La Terminal”: Caso 1214-18-EP/22; de Nina Guerrero Cacuango¹⁰ cuenta, a modo de parafraseo, llevado a Corte Constitucional, el caso de la retención de extranjeros, en aeropuerto, sometidos al proceso de inadmisión migratoria (Corte Constitucional). Despido intempestivo de personas con capacidades especiales, de Paola Yolanda Cadme Rodas¹¹, expone el caso de cobro de liquidación laboral, despido intempestivo de persona con discapacidad; El litigio estratégico como herramienta fundamental para la defensa de los derechos de los adolescentes infractores, de Sayra Marisol Yáñez Figueroa¹², analiza el caso “asesinato de su hijo infante”; “Don Chelita”, de Jorge Santiago

⁸ Diana Pamela Mantilla Alarcón. Defensora Pública, Unidad de Defensa para Víctimas, Guayas – Ecuador. Abogada de los Tribunales y Juzgados del Ecuador; Magíster en Derecho, Mención en Estudios Judiciales.

⁹ Yolanda Magdalena Yerovi Nogales.- Defensora Pública de Pichincha; Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República. Magíster en Derecho Constitucional En comisión de servicios en la Dirección Nacional de Registros Públicos.

¹⁰ Nina Guerrero Cacuango. Defensora Pública de Movilidad Humana de Pichincha. Mgtr. Derechos Humanos, Democracia y Globalización

¹¹ Paola Yolanda Cadme Rodas.- Defensora Pública del Guayas. Abogada de los Tribunales y Juzgados del Ecuador. Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil.

¹² Sayra Marisol Yáñez Figueroa.- Defensoría Pública de Pichincha. Doctora en Jurisprudencia Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador. Magíster en Derecho Penal Mención Procesal Penal. Especialista en Justicia Juvenil con Enfoque Restaurativo

Vallejo Lara¹³ Un caso de cuádruple vulnerabilidad, caso de una niña de 13 años de edad (al momento del cometimiento del acto), que padece de discapacidad intelectual del 49%, al igual que sus padres, sufre discapacidad. Sufre violación por parte de su padrastro y queda embarazada; Porque el trabajo es un derecho, no un peligro, de Diego Javier García Beltrán¹⁴, relata el caso de un albañil sufre un accidente laboral, que resulta en muerte. La empleadora no quería reconocer que había sido su trabajador. Defensa pública logra revocar sentencia de condena tras argumentar error de tipo, de Fernando Enrique Salazar Orellana¹⁵, quien relata la casación planteada por violación a la ley por indebida aplicación del tipo penal del artículo 26 del COIP.

Finalmente, se presentan las conclusiones de los casos presentados y se presenta un análisis a través de un ensayo sobre el estado en la globalización y el acceso a la Defensa de Carlos Amaya López¹⁶ ; Pablo Leguisamo Bohorquez¹⁷; Diego Dueñas Reyes¹⁸; y, Héctor Tapia Ramirez¹⁹.

Es importante leer con detenimiento, el libro ha sido presentado a modo de testimonio para que se comprenda el compromiso y objetividad de los casos llevados por los defensores públicos en un estado globalizado.

Compartimos con ustedes el gran trabajo de la Defensoría Pública en Ecuador.

¹³ Jorge Santiago Vallejo Lara.- Defensor Público de Chimborazo. Magíster en Derecho Constitucional Magíster en Derecho Mención Derecho Administrativo. Magíster en Derecho Penal (en curso) Comisión de servicios en la Universidad Nacional de Chimborazo.

¹⁴ Diego Javier García Beltrán.- Ex defensor Público del Napo. Doctor en Jurisprudencia. Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Magíster en Derecho Laboral y Seguridad Social. Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil Ex defensor Público de Pichincha. Juez de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva, con sede en el cantón Tena.

¹⁵ Fernando Enrique Salazar Orellana.- Defensor Público Zamora Chinchipe. Magíster en Derecho con Mención en Estudios Judiciales Especialista en Derecho Penal Especialista en Derecho Procesal.

¹⁶ Carlos Amaya López.- Gestor de Maestría de Derecho Procesal, Universidad Metropolitana del Ecuador. Director General de la Fundación Metropolitana. Abogado, experto en Compliance y Métodos Alternativos de Solución de Controversias.

¹⁷ Pablo Leguisamo Bohorquez.- Docente Universidad Metropolitana del Ecuador. Miembro del Consejo de Regentes UMET. Experto Constitucionalista, abogado y Doctor en Jurisprudencia.

¹⁸ Diego Dueñas Reyes.- Docente y Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Universidad Metropolitana del Ecuador. Experto en litigio estratégico y Mediación de conflictos.

¹⁹ Héctor Tapia Ramirez.- Responsable del Proyecto Facultad de Derecho de la Universidad Metropolitana del Ecuador. PhD en Derecho Internacional, experto en asuntos regionales, de integración y movilidad humana.



Nina Guerrero Cacuango

Mgtr. Derechos Humanos, Democracia y Globalización
Defensora Pública de Movilidad Humana
Pichincha - Ecuador

LA ESPECIAL PROTECCIÓN QUE MERECE LAS NIÑAS Y NIÑOS

**CASO NO. 2185-19-JP
Y ACUMULADOS**

▲
**ÍNDICE DE
CONTENIDOS**

INTRODUCCIÓN

A partir del 2015, Venezuela afronta una grave crisis política, económica y social, que la identifico la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como violaciones masivas de derechos humanos¹.

Hasta la actualidad, la difícil situación de ese país ha provocado el éxodo de más de siete millones de venezolanos², incluidos niñas, niños y adolescentes, sin la compañía de sus progenitores, en condiciones de escasez económica e, incluso, sin documentos de identidad. Estas personas abandonan sus hogares por estar en riesgo sus derechos básicos como alimentación, educación, seguridad, libertad y vida digna.

A este grupo de población se los denomina niñas o niños no acompañados o separados. El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur) define que los niños separados son aquellos que son separados de ambos progenitores –padre y madre- o de las anteriores personas encargadas de su cuidado, ya sea en forma legal o habitual, pero no necesariamente de otros parientes. Por su parte, los niños no acompañados son quienes han sido separados de ambos progenitores –padre y madre- y de otros parientes; no están a cargo de ningún otro adulto quien, por ley o por costumbre, es responsable de desempeñar dicha función³.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) identificó que las situaciones de desplazamiento que afrontan los niños separados o no acompañados, tanto a través de fronteras internacionales, como dentro de un país, los dejan más vulnerables frente a la explotación, el abuso y la violencia⁴. Por esta realidad, la legislación ecuatoriana los incorporó como grupo de atención prioritaria, a fin de brindarles una atención especializada y prioritaria, sobre todo cuando se encuentran en condición de doble o múltiple vulnerabilidad, como el caso de niñas y niños extranjeros separados o no acompañados.

De manera constante, a nuestro país, llegan adolescentes venezolanos no acompañados y separados, quienes también enfrentan violaciones de sus derechos en Ecuador. Por ejemplo, era recurrente que los

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 2/18 "Migración Forzada De Personas Venezolanas", 02 de marzo de 2018; e Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. "Violaciones de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin". Junio de 2018.

² <https://r4v.info/es/situations/platform>

³ ACNUR, DIRECTRICES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL: Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. Del 22 de diciembre de 2009, párr. 6.

[spanish/protection/index_57906.html](https://www.unicef.org/spanish/protection/index_57906.html)

⁴ Protección Infantil contra el abuso y la violencia. UNICEF: https://www.unicef.org/spanish/protection/index_57906.html

adolescentes, padres de niños ecuatorianos, no puedan inscribir a sus hijos, debido a que no contaban con la representación de sus padres. Frente a esa limitación, debían recurrir a las juntas de protección de derechos para que ordenen al Registro Civil a realizar la inscripción de los infantes. Sin embargo, en ocasiones, ni las órdenes de las juntas eran suficientes para proceder con el registro de nacimiento.

DESARROLLO

Seis meses viviendo sin identidad

Dilan nació en una maternidad de Quito, el 24 de mayo de 2020. Es hijo de Darío y Celianny, dos jóvenes venezolanos, quienes ingresaron a Ecuador en 2019, tras afrontar difíciles condiciones, por la crisis humanitaria que vive su país. Al momento de su nacimiento, su madre tenía 15 años y se encontraba sin la representación de sus padres, quienes estaban en Venezuela.

Por lo general, las personas que nacen en territorio ecuatoriano son inmediatamente inscritas en el Registro Civil, a fin de que cuenten con un documento que respalde su identidad y nacionalidad; adicional, puedan acceder a todos los servicios y ejercer sus derechos, de manera efectiva. No obstante, Dilan pasó seis meses sin contar con una identidad, debido a que esta institución se negó a inscribirlo, alegando que era necesaria la presencia de sus abuelos maternos, algo imposible de cumplir.

Dilan y sus padres fueron identificados por la Fundación ASA en septiembre de ese año. La organización solicitó a la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, Zona Centro (en adelante la Junta) emitir una medida de protección en favor del niño, para que el Registro Civil inscriba su nacimiento y emita los documentos de identidad.

La Junta ordenó al Registro Civil inscribir a Dilan en el término de 5 días. Para el cumplimiento de la orden, ASA gestionó un turno en la Agencia de San Blas, centro de Quito. El 19 de octubre de 2020 la madre, en compañía del Abg. Santiago Mora, asistente de la Unidad de Movilidad Humana de la Defensoría Pública, se acercó a las oficinas del Registro Civil, llevando el oficio de la Junta; sin embargo, el Jefe y el Supervisor de la agencia indicaron que no inscribían al niño debido a que el oficio no era original y no tenía firma electrónica (empero de estar firmado manualmente), a pesar de que, incluso, se les recordó que por la emergencia sanitaria, debido a una formalidad (documentos físicos), no deberían restringir el derecho a la nacionalidad e identidad de las personas.

La negativa del Registro Civil se comunicó a la Junta, quienes, por segunda ocasión, ordenaron proceder con dicha inscripción. El 23 de octubre de 2020 los interesados acudieron, nuevamente, a las oficinas de esta institución, pero su Supervisora se negó, alegando que necesitaba los oficios originales, con la orden de la Junta. En este y otros casos, fue necesario demandar al Registro Civil, mediante una acción de protección, a fin de que registren los nacimientos.

En el caso de Dilan, cuando acudimos a la audiencia, dentro de la acción de protección, el Registro Civil dijo que

estaban preparados para realizar la inscripción en ese mismo momento, si la jueza así lo dispone, y que con el documento de la Junta podían hacerlo (el mismo documento con el que nos acercamos previamente en dos ocasiones). Finalmente, se realizó la inscripción de Dilan y se declaró la violación de sus derechos a la identidad y nacionalidad.

Lo sucedido con Dilan era una práctica recurrente en el Registro Civil, a nivel nacional, en perjuicio de las madres adolescentes no acompañadas venezolanas. Para realizar el registro de nacimiento de sus hijos ecuatorianos, adoptaron como requisito exigirles que presenten las medidas de las juntas. Si nos detenemos a pensar, podremos coincidir en que imponer ese requisito resultaba innecesario y desproporcional, porque para el registro de nacimiento de un ciudadano ecuatoriano no se necesita conocer quiénes son sus abuelos. Por otra parte, es inconcebible que un niño se quede sin identidad, debido a que sus padres no han cumplido la mayoría de edad.

El solo hecho de estar en un país ajeno, siendo menor de edad, sin referentes familiares que puedan brindar apoyo económico, social o emocional y, además, tener un hijo sin documentos, colocaba a las adolescentes venezolanas en una situación bastante compleja y desafiante.

Resulta increíble que un funcionario público, quien debe conocer sus obligaciones y las normas nacionales e internacionales a las cuales debe ajustar su actuar, de manera insensible y consciente, prefiera dejar a un niño sin identidad, sometido a riesgos y con la posibilidad de que se pierda toda información de lo que le pudo haber sucedido, por haber priorizado una práctica que, a todas luces, lesionaba derechos.

Los casos como el de Dilan, en total seis, los escogió la Corte Constitucional, que luego de analizar la problemática que rodea a las madres adolescentes no acompañadas en situación de movilidad humana, estableció, con carácter de obligatorio cumplimiento, los siguientes parámetros mínimos:

- i. Las inscripciones de nacimiento tienen que realizarse inmediatamente después del parto;
- ii. La exigencia de requisitos para la inscripción del nacimiento es contrario a los derechos de las adolescentes;
- iii. Cualquier documento que demuestre la identidad de las y los progenitores serán suficientes para inscribir el nacimiento de sus hijos;
- iv. Se debe considerar la autonomía progresiva y desarrollo de facultades de las adolescentes madres; y
- v. La condición migratoria de las madres adolescentes no es un impedimento para la inscripción de sus hijas e hijos⁵.

⁵ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 (Inscripción del nacimiento de hijas e hijos de adolescentes migrantes) Jueza ponente: Daniela Salazar Marín, párr. 186.

CONCLUSIONES

Entre los grupos de personas vulnerables existen quienes se encuentran en mayor desventaja y desprotección, uno de ellos son las personas no nacionales o extranjeros, principalmente aquellos sin documentos, irregularizados, sin redes de apoyo familiar, mujeres, madres y adolescentes, quienes, por las múltiples situaciones, se convierten en sujetos invisibles de derechos.

Estos colectivos sociales no existen para el mundo, difícilmente acceden a servicios públicos, están condenados a la informalidad laboral, a la explotación y al abuso. Dichas vulnerabilidades las heredan a sus hijos, quienes también sufren las consecuencias de su desdicha.

Como defensora pública he vivido, de cerca, su sufrimiento, sus preocupaciones, sus necesidades y sus miedos, por eso, utilizo todas las herramientas jurídicas a mi alcance para lograr una solución adecuada, justa y humana.



Ana Lucía Salinas Loyola

Abogada de los Tribunales de Justicia
Magíster en Derecho Laboral y
Seguridad Social
Defensoría Pública
Cañar - Ecuador

EL PECADO DE SER POBRE

▲
ÍNDICE DE
CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN

En mayo del 2019 conocí a Rosa, quien solicitó los servicios de la Defensoría Pública, para recuperar a sus cinco hijos, quienes se encontraban en acogimiento institucional, que es una medida de protección, que busca garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Al indagar el tema, no conseguí la información necesaria, a pesar de mi insistencia. Rosa, no podía darme una explicación que se ajuste a derecho y que justifique las razones por las que se dictó tan gravosa medida de protección: no tenía ningún documento, no recordaba haber asistido a ninguna audiencia y desconocía qué autoridad tomó esa resolución.

Por otra parte, negaba la existencia de maltrato, el consumo de alcohol y reconoció la existencia de una denuncia de abuso sexual en contra de su hija mayor; sin embargo, este hecho no justificaba el acogimiento de todos sus hijos.

Debo reconocer que tuve pensamientos prejuiciosos en contra de Rosa. Sospeché de un caso grave de maltrato y ocultamiento de información. Cuando accedí al proceso físico, como abogada, ser humano y madre, me indignó el contexto en el que se dictó la medida de protección. Nunca imaginé que este caso sería mi mayor desafío como defensora pública.

En el camino sentí la indignación, la frustración, el reproche y el maltrato de los juzgadores. Derramé algunas lágrimas, pero, al mismo tiempo, me acompañó la convicción de que estaba haciendo lo correcto y lo justo. Eso, me llenó de fortaleza.

Salí de la burbuja del Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social y le puse la cara a la injusticia y a la inefectiva tutela judicial. Me puse del lado de la pobreza extrema, del analfabetismo, de la discapacidad intelectual, de la exclusión social y experimenté el trato desigual. Conocí la desproporcionada exigencia social, la lamentable falta de empatía y sentí el poder de la toga y la estampilla de la justicia.

Rosa no dejó que me rindiera, insistía en recuperar a sus hijos. Litiqué con el único recurso a mi alcance: el derecho, la Constitución y la ley. No obstante, la reinserción de los niños a su hogar no se fundamentó ni en derecho, ni en la Constitución, ni en la ley. Con la misma ligereza con la que se decidió el acogimiento institucional, se ordenó la reinserción de los niños a su hogar.

En ese punto, ya existía mayor conocimiento de la realidad y necesidades de Rosa y de sus hijos. La reinserción no era suficiente. Era indispensable dictar medidas de protección que determinen la responsabilidad estatal en la asistencia social que necesitaba Rosa, para cumplir con el rol de maternidad responsable.

Con fe y paciencia, conseguí las anheladas sentencias humanas y constitucionales. Por fin, la toga vestía al ser humano, al juez que, milagrosamente, estaba en sintonía con mi perspectiva. No estaba equivocada, hice bien en no rendirme, en no aceptar las primeras resoluciones y en analizar los fallos.

Rosa formaba la larga fila del olvido, de la inequidad, de la pobreza extrema, del analfabetismo, de la discapacidad intelectual. Se hizo mal en sancionar su pobreza y en castigar su negligencia. Ella, era el claro ejemplo de las limitaciones en el ejercicio de los derechos. Rosa y sus hijos reclamaban una vida digna, en la que se incluya el derecho a una vivienda, que, al principio, parecía un sueño, pero que se convirtió en una feliz realidad: por disposición de la Corte Constitucional (CC), en la Sentencia No. 202-19-JH/21, de 24 de febrero de 2021, recibió su casa, a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

DESARROLLO

El 10 de mayo del 2019, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Azogues (Jcpda) dictó como medida de protección el acogimiento institucional en favor de los cinco hijos de Rosa, basada, únicamente, en el informe del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), del 06 de diciembre de 2017¹, de la escuela en donde estudian los adolescentes y niños. Pocas horas después, la medida la ratificó el juez de familia, en un auto de no más de quince líneas², que sorprende por su simpleza en la forma y su ligereza en el fondo. Se ordenó la intervención de la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (Dinapen), a fin de que allane el hogar y proceda con la recuperación y traslado a la casa hogar.

¹ "...que la madre parece ser una influencia negativa, pues es negligente ya que en ocasiones no acude a las citas programadas... los niños no están bien atendidos... presentan poca higiene, se les ha visto comiendo alimentos en mal estado" Informe DECE 06-12-2017

La medida se hizo efectiva un domingo 12 de mayo del 2019. En las primeras horas de la noche, agentes policiales irrumpieron la intimidad del hogar y trasladaron a cuatro de los cinco hermanos. La hija mayor se encerró en una de las habitaciones, pero, al siguiente día, por pedido de su madre, ingresó, de manera voluntaria, a la casa de acogida, con el objetivo de cuidar a sus hermanos pequeños. Comparecimos al proceso solicitando el inmediato retorno de los adolescentes y niños a su hogar y la intervención del equipo técnico. El juez se abstuvo de conocer la causa, argumentando que el caso se encuentra bajo la competencia de la Jcpda.

El 31 de mayo del 2019, me encontraba con dos adolescentes y tres niños institucionalizados, en medio de un limbo jurídico. El juez y el órgano administrativo en un conflicto de competencia. A esa fecha, los niños llevaban 16 días institucionalizados.

El 3 de junio del 2019 interpusé la garantía jurisdiccional de hábeas corpus y el 10 de junio, en audiencia, la Jcpda, en su defensa, argumentó que dictaron la medida de protección por solicitud de la Fiscalía³. El juez constitucional negó el hábeas corpus⁴ e interpusé el recurso de apelación.

La Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, el 02 de julio del 2019, negó el recurso de apelación y reprochó la actuación de la Defensoría Pública⁵. El 22 de julio del 2019 interpusé una acción extraordinaria de protección y el 18 de mayo del 2020 la Sala de Selección de la Corte Constitucional del Ecuador seleccionó el caso, por cumplir con los parámetros de gravedad y novedad.

En el proceso ordinario se justificó la existencia de varios procesos judiciales previos, en los que, a petición de la Fiscalía, se solicitaron medidas de protección, dentro de

² *"Conforme lo resuelto y solicitado por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, ... se dispone el allanamiento del inmueble de la señora Rosa Margarita Pérez... o del lugar en donde se encuentren los menores ... sean rescatados y trasladados al "Hogar de Jesucristo" ... medida que será cumplida por los señores agentes de la DINAPEN ..."* Auto 10-05-2019 proceso 03203-2019-00067G

³ *"... tenemos un informe por parte de la Dra. Ximena Rojas Castro del 28 de febrero de 2019... quien es presuntamente, víctima de violencia física, psicológica y negligencia por parte de su madre..."* Intervención JCPD Audiencia de hábeas corpus proceso 03203-2019-00581

⁴ *"... se ha confundido completamente lo que es el hábeas corpus con una medida [de] protección de derechos a los niños...lo que corresponde es conocer si dichos menores se encuentra[n] o no privados de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, y obviamente no están privados de la libertad, sino con una orden de medidas de protección"* Resolución primera instancia proceso hábeas corpus 03203-2019-00581

las investigaciones por el presunto delito de abuso sexual, incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente y violencia psicológica. Los dos primeros en contra del conviviente de Rosa y el último en contra de ella. En uno de ellos interviene el equipo técnico del Consejo de la Judicatura y no recomienda la institucionalización.

Mientras tanto, la actuación judicial es radical en nuestra contra: en la casa hogar se niega las visitas de la madre, se rechaza la solicitud de reinserción y se realizan llamados de atención en mi contra⁶.

Sin posibilidad de apelar los autos de negativa, como estrategia, el 29 de octubre del 2019 interpusi como incidente la revocatoria de la medida de protección. El juez, no calificó el incidente y no le dio el trámite, más bien, convocó a audiencia de reinserción.

Frente a esa acción, interpusi un recurso de apelación, considerando que el juez, al no calificar el proceso, no consideró el anuncio probatorio para la defensa de la madre y no convocó a audiencia a los profesionales del Equipo Técnico del Consejo de la Judicatura.

El juzgador negó el recurso de apelación y, en la audiencia, dispuso la intervención de los profesionales. Entonces, interpusi el recurso de hecho, ante el superior, que también fue negado.

⁵ *"...Corolario de lo expuesto, es que esta acción no solamente pretende inobservar los derechos de los niños, sino también el trámite que ha previsto la legislación ecuatoriana, para su aplicación y la forma y momento en la que terminar dichas medidas; constituye además un abuso del derecho ejercido por parte de la Defensoría Pública, que en asuntos trascendentales como es el de la especie, está llamado a coordinar y coadyuvar con las demás instituciones, para que se adopten medidas en beneficio de los menores, y no hacer ejercicio de un derecho que contraviene a la misión encomendada..."*
Resolución segunda instancia proceso hábeas corpus 03203-2019-00581

Posteriormente, presenté una queja formal ante el Consejo de la Judicatura y el 5 de diciembre de 2019 solicité que el juzgador se excuse de seguir conociendo la causa. La petición se rechazó.

Después de siete meses y nueve días, el 12 y 19 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la primera audiencia en el proceso. La diligencia fue, por decir lo menos, poco habitual: el juez no permitió que la defensa intervenga. A gritos, y con una arremetida en mi contra, abandonó la sala, por varios minutos, para comunicarse, telefónicamente, con el defensor provincial y solicitarle que se envié otro defensor.

Sin lograr su objetivo, me permitió una única intervención, después, ordenó escuchar a la madre. Le preguntó si tiene a dónde llevar a sus hijos y si está dispuesta a atenderlos. Rosa, entre lágrimas, expresó, que sí. Resolvió la reinserción, sin ordenar ninguna otra medida de protección.

En mi condición de defensora pública, oficié a varias instituciones estatales, a fin de que brinden asistencia social a la familia.

El 10 de diciembre del 2020, un año más tarde, como medida de protección, se dictó la institucionalización de tres hijos de Rosa. En esta ocasión, se aceptó el recurso de apelación y, el 18 de marzo del 2021, el tribunal superior ordenó la reinserción y dictó medidas de protección, parecidas a las de la sentencia de la Corte Constitucional.

Este organismo, además de generar jurisprudencia vinculante sobre la figura del hábeas corpus correctivo, analizó la extrema pobreza; resaltó el rol de las madres jefas de hogar; y, se refirió a algunos aspectos del sistema jurídico ecuatoriano, que tienen relación directa con los hechos narrados. Su pronunciamiento es una valiosa contribución para resolver casos semejantes al de nuestra usuaria.

⁶ *"Lo que diga o deje de decir la Magister Ana Salinas, Defensora Pública, en pro o en contra de la Institución creo nos debe tener sin cuidado, su modo de actuar parece ser típico de su personalidad."* Providencia 29-10-2019 proceso 03203-2019-00067G.
"Ahora bien, con el claro afán de continuar fastidiando, la defensora interpone recurso de hecho de la providencia de 21 de noviembre de 2019." Providencia 28-11-2019 proceso 03203-2019-00067G.

La Corte, en una evidente sensibilización con la realidad de Rosa y consciente de que su condición de extrema pobreza influyó en la vulneración de derechos de sus hijos, dictó, entre varias medidas estructurales, que el Estado intervenga y dote a la familia de una vivienda digna⁷.

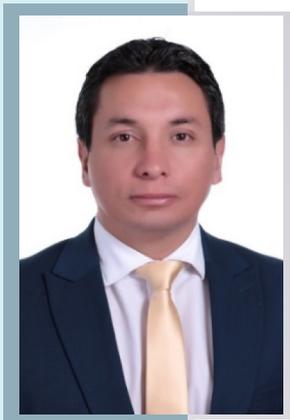
Con el propósito de lograr que se ejecute esta orden, así como otras medidas en favor de Rosa, impulsé el proceso número 03203-2022-00059G, en el que se nombra un curador especial, considerando que Rosa padece del 54% de discapacidad intelectual, a fin de realizar los trámites de adjudicación de la vivienda.

En la actualidad Rosa y sus hijos están juntos, librando los desafíos diarios de la vida, pero, a diferencia del pasado, lo hacen, felices, en su casa propia.

⁷ *“En cuanto a la rehabilitación, que consiste en procurar que las personas tengan las condiciones para poder ejercer derechos, se dispone que la Defensoría del Pueblo, a través de la delegación provincial que dispusiere, en coordinación con las entidades del sistema descentralizado de protección de la niñez y adolescencia, en particular a la Junta de Protección de Derechos del cantón donde reside Rosa, con la participación y consentimiento de Rosa, realice todas las gestiones que fueren necesarias para acompañar y patrocinar a Rosa y que pueda ser beneficiaria de programas de inclusión social. En particular, para que pueda ser incluida en programas de alfabetización, vivienda, bono de desarrollo humano y más programas disponibles para personas en situación de vulnerabilidad por circunstancias de extrema pobreza.” Sentencia No. 202-19-JH/21 Pág. 42*

CONCLUSIONES

Sin la actuación de la Defensoría Pública del Ecuador, este caso no habría llegado a la Corte Constitucional. Es importante el trabajo, no solo de quien patrocinó el proceso, sino de todo el equipo, que más que profesionales, nos convertimos en humanos, indignados ante la cruel justicia.



Luis Eduardo Castillo

Magíster en Derecho Penal

Defensor Público

Bolívar - Ecuador

**LO QUE IMPORTA
ES EL CORAZÓN
Y NO LAS
EXTREMIDADES**

▲
ÍNDICE DE
CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN

El cuerpo humano, durante su vida, envejece, se desgasta y sufre lesiones, mientras que el espíritu mejora, se transforma y adquiere nuevas sensaciones. La dimensión física del ser humano tiene limitaciones, que son insuperables, pero su espíritu es capaz de lograr todo lo que se proponga, superando barreras, incluso las de la discriminación.

En todo el mundo, las personas son titulares de derechos, por su dignidad humana, es decir, por su calidad de ser humano, independientemente de sus condiciones físicas, económicas, geográficas o de cualquier otra índole. Un ciudadano con discapacidad tiene derecho a recibir atención prioritaria, por su posición humana y por su pertenencia a una de las categorías protegidas por la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos.

De acuerdo con el registro del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, en Ecuador, hasta enero de 2022, existían 471.205 personas con discapacidad. De ese número, el 5.85% es calificada como muy grave, es decir, que su discapacidad oscila entre el 85 a 100% (Estadísticas de Discapacidad, s. f.). En esta estadística se encuentra Darwin G. Yazuma A., persona vulnerable por su pobreza y discapacidad, quien recibió todo, excepto atención prioritaria, por parte del Estado.

DESARROLLO

El 11 de octubre de 2018, Darwin Yazuma sufrió un accidente laboral. Mientras realizaba trabajos de mantenimiento, en lo alto de un poste, recibió una descarga eléctrica de 13.8 kVA (kilovoltiamperios), que lo dejó inconsciente y suspendido de un arnés de seguridad, por varios minutos. Fue trasladado al hospital más cercano, en Guaranda-Bolívar, para, luego, ingresarlo al Hospital Carlos Andrade Marín, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (less), en Quito.

En esa casa de salud permaneció interno alrededor de seis meses. En ese tiempo, lo intervinieron quirúrgicamente y fue sometido a tratamientos y curaciones, a fin de controlar sus graves quemaduras. Le amputaron tres extremidades y, con gran esfuerzo médico, lograron salvar su brazo derecho. El Ministerio de Salud Pública lo calificó como persona con discapacidad física grave del 85%.

Desde el día del accidente, Darwin tuvo siete operaciones, incontables días de terapia física, varios meses de tratamiento psicológico y cuatro años de aprender a vivir de nuevo. En ese momento, lo más complejo fue dejar de buscar culpables en sus compañeros, en la empresa, en Dios o en él mismo, para pasar a indagar soluciones, que le permitan avanzar.

Fuera del hospital, inició la lucha por retomar sus actividades cotidianas: viajar en bus, bañarse, alimentarse, etc., sin las dos piernas y sin uno de sus brazos. Darwin tuvo que aprender a comer cuy, con una sola mano; cumplir con su rutina de aseo diario, sin ayuda; y, a valerse, por sí solo, para realizar sus necesidades biológicas. Al llegar a casa, aunque solo con una de sus extremidades, sintió que el abrazo a sus hijas y a su madre no era medio, sino completo. Entendió que el cariño de su familia seguía intacto y el amor que él sentía por sus seres queridos también.

El señor Yazuma vive en la comunidad Chalata Bajo, a unos seis kilómetros del casco urbano del cantón Guaranda, en una casa humilde, hecha de adobe y zinc, en la cual habita junto a su madre. Para llegar, es necesario recorrer en automotor una vía de tercer orden hasta un chaquiñán, donde se debe caminar (los que pueden hacerlo) unos 300 metros para ingresar a su domicilio.

En el caso de Darwin, el trayecto de a pie es el más complicado, porque la irregularidad del relieve, árboles en el trayecto y angostura del camino, impide que utilice su silla de ruedas. Debe solicitar ayuda a uno de sus familiares para que lo cargue, en su espalda, hasta la entrada, luego, ese mismo familiar, debe regresar y traer la silla de ruedas. Esta rutina se repite cuando debe salir de casa.

Desde que recibió el alta médica en el hospital, cada cierto tiempo, debía realizar rehabilitación física en Guaranda, pero prefería viajar a Quito, por cuestiones económicas.

Ante la falta de transporte público, que lo traslade al sector donde se ubica el Hospital del less en Guaranda, se veía obligado a tomar taxi o camioneta, de ida y vuelta, por seis dólares diarios. Sin embargo, en Quito, transportarse hacia el hospital y retornar al departamento, que renta un familiar, le costaba 0.50 centavos, diariamente. De esta forma, optó por esta

alternativa, que era la más incómoda y demorada, pero que podía cubrir con sus posibilidades económicas.

Por otra parte, desde que salió del hospital, en varias ocasiones, Darwin se acercó a las oficinas del less para conocer cuál sería su situación sobre las prestaciones sociales y el régimen laboral a futuro. Hasta ese momento, su empleador lo mantenía afiliado y podía acceder al servicio de salud, sin embargo, ya no le cancelaba su remuneración y no sabía hasta cuándo se resolvería, de forma definitiva, su caso. Recibió respuestas evasivas y dilatorias por parte del seguro social.

Después de haber solicitado ayuda a varias instituciones públicas y privadas, sin que sus ruegos hayan sido escuchados, en 2021 llegó a la Defensoría Pública de Guaranda y, desde ese momento, se le asignó un defensor público para su asesoría y patrocinio.

Dentro del proceso administrativo, que se tramitó en el less, se logró que, en agosto de 2021, se declare su incapacidad absoluta y permanente para el trabajo y resolvió el pago de la pensión jubilar vitalicia, a la que tenía derecho. No obstante, la entidad se negaba a realizar el cálculo y a ejecutar el desembolso, mientras no haga efectiva la responsabilidad patronal, porque, efectivamente, determinó que el accidente se produjo por negligencia del empleador.

Darwin fue sacado del sistema de seguridad social y se encontraba sin acceso a los servicios de salud. Además, perdió continuidad en su tratamiento y rehabilitación, que debía ser permanente. Esta situación podía ocasionar perjuicios en su salud y en sus heridas, que seguían tratándose médicamente. También, permanecía sin un ingreso económico, que le permita subsistir.

Ante esta situación, en noviembre de 2021, la Defensoría Pública presentó una acción de protección en contra del less, alegando vulneración a los derechos a la seguridad social, a la vida digna y a la atención prioritaria, que fue resuelta, de forma definitiva, en marzo de 2022. Los jueces constitucionales, de primera y segunda instancia, aceptaron los argumentos del accionante y declararon la vulneración de dichos derechos. Como medidas de reparación, ordenaron que la entidad accionada, de forma inmediata, proceda al cálculo y pago de la pensión jubilar, además, que ingrese a Darwin Yazuma al sistema de seguridad social, para que acceda a los servicios de salud.

El cumplimiento de la sentencia se dilató durante varios meses, por parte del accionado, y, frente a ello, en agosto de 2022, solicitamos un informe motivado para iniciar la acción de incumplimiento de sentencia constitucional, ante la Corte Constitucional. El less, finalmente, cumplió y, a partir de

septiembre de 2022, nuestro usuario cuenta con su pensión jubilar y acceso a la salud, que significó un cambio en su forma de vida. Ahora, recibe un ingreso, que le permite satisfacer sus necesidades básicas y las de sus hijas; puede continuar con su rehabilitación y tratamiento; accede a medicinas, etc., pero, sobre todo, recuperó la esperanza de rehacer su proyecto de vida y comprobó que su lucha, después de 4 años de espera, dio frutos.

CONCLUSIONES

En el caso que presentamos, el Estado se demoró cuatro años en resolver la situación de una persona con discapacidad grave, respecto de la pensión jubilar y su afiliación a la seguridad social. Durante esos años, Darwin Yazuma tuvo que enfrentar todo tipo de adversidades físicas, debido a su discapacidad; económicas, debido a su situación de pobreza; institucionales, debido a la demora injustificada en la resolución del expediente por riesgo laboral; entre otros obstáculos.

Casos como este no pueden repetirse en un Estado de derechos y justicia. La atención prioritaria debe dejar de ser un enunciado de buenas intenciones y convertirse en una garantía de cumplimiento de los derechos de todos quienes pertenecen a grupos vulnerables: que lo escrito en papel se cumpla en la práctica.

Todas las personas que viven en Ecuador tienen derecho a que sus peticiones se las atiendan, por parte de los actores públicos y privados, mismas que deben ser integral y oportuna. Pero, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad, por su discapacidad, edad, enfermedad de alta complejidad, etc., tienen derecho a que sus peticiones y

prerrogativas se las gestione y garantice, de forma preferente, por sobre el resto de la población.

La historia de Darwin no es un relato de sufrimiento y dificultades, sino de tenacidad, fuerza, solidaridad, amor propio y paciencia.

Como defensor público tuve el enorme privilegio de acompañar esta causa, aprendiendo de este extraordinario ser humano, en la práctica, más que en la teoría.

Aprendí que nada puede vencer al espíritu de una persona; que la realidad, por mucho, supera al Derecho; que las barreras institucionales son las más difíciles de saltar; que un abrazo completo no requiere de dos; que es posible comer cuy con una sola mano; que una buena defensa puede cambiar la vida de alguien, pero, sobre todo, que lo que importa es el corazón, más que las extremidades.



Roberto Willan Gaibor Gaibor

Abogado de los Tribunales y Juzgados
del Ecuador

Magíster en Derecho Penal

Defensor Público

Guayas - Ecuador

LEGÍTIMA DEFENSA

▲
ÍNDICE DE
CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN

En nuestro país, tanto en el ámbito jurídico, como en el común de la gente, se escucha la palabra legítima defensa, que se contempla en el Código Orgánico Integral Penal (Coip), como una de las causas de la exclusión de la antijuridicidad, es decir, al momento de justificar una exclusión desaparecería la infracción penal.

En la sociedad ecuatoriana, de lo revisado, muy poco se conoce sobre el número de sentencias con ratificación de estado de inocencia, dictadas en los órganos de justicia, por algunas de las causas de exclusión de la antijuridicidad. Me atrevería a decir que son pocas, por lo que surge la incógnita de que si los criterios y parámetros descritos en la legítima defensa están bien especificados y si existen suficientes valoraciones, en cuanto a la argumentación.

En el desarrollo de este trabajo analizaremos la sentencia de ratificación de estado de inocencia en favor de la señora S.S. Verificaremos que cuando las personas víctimas de violencia intrafamiliar no reciben atención de manera adecuada, por parte de las instituciones correspondientes, se podrían generar ciertas reacciones, como último recurso para precautelar su propia vida.

En lo que respecta a la defensa pública, nuestra institución se encarga de velar que durante el proceso penal se respeten todas las garantías en favor de la persona procesada y que reciba un juicio justo, sin perjuicio de que la sentencia sea condenatoria o ratificatoria de inocencia.

Cada caso no es un proceso más, de los cientos que gestiona la Defensoría Pública. Cada uno de ellos es diferente. Cada persona procesada tiene su historia y detrás una familia, quien, por su estado de vulnerabilidad económica o social, coloca todas las esperanzas en el defensor público.

Los procesos de legítima defensa de víctimas de violencia de género deben analizarse teniendo en cuenta la dimensión de la problemática y el avance de los marcos conceptuales y jurídicos, que detallan a la violencia de género.

En América Latina se conoce que el 29,8% de las mujeres han sufrido violencia física y/o sexual, por parte de sus parejas, y el 10,7% recibieron ataques de personas ajenas al núcleo familiar (OMS, 2013).

DESARROLLO

La señora S.S. es madre soltera de cuatro hijos. Su profesión era profesora particular. En el 2014, la escuela en la que trabajaba cerró

sus puertas y se quedó sin trabajo. Para poder sustentar a su familia acudía al mercado, en el Cantón El Triunfo – Guayas – donde clasificaba legumbres.

En el 2015 conoce al señor Francis P., quien tenía otro compromiso y, al poco tiempo, la obliga a prostituirse, en diferentes centros.

El 5 de junio del 2016, en las calles Deleg y 8 de Abril, aproximadamente a las 06h00, la señora S.S. y Francis P. desayunaban juntos, en un puesto de comidas rápidas (agachaditos), de propiedad de la señora Leonor R. En ese momento, sufre agresiones verbales, por parte de Francis E.P.L, para que cancele los alimentos que consumieron.

Ella, ya había soportado otros hechos de violencia psicológica y física. Se niega a pagar. Entonces, Francis P. la comienza a agredir físicamente, con patadas y golpes de puño, en el piso. La señora S.S. se logra levantar y comienza a correr, pidiendo auxilio, pero metros más adelante fue alcanzada por el agresor.

Esta vez, los ataques fueron más fuertes. En varias ocasiones, golpea su cabeza contra una acera. Surge un forcejeo con un cuchillo, que se encontraba en la carpa de comidas rápidas de nombre *“El chino”* y, producto de esa lucha, Francis P. recibe una herida en el abdomen. Fue trasladado al hospital del sector y, luego, a una casa de salud de Guayaquil. Después de cuatro meses, el 17 de septiembre del 2016, falleció.

El 30 de junio del 2016, la señora S.S. comparece a la investigación, con una defensa técnica particular, pero el proceso sigue avanzando, hasta que en el 2017 se le formula cargos por el delito de homicidio. Se le dicta la medida cautelar de prisión preventiva. Desde ese momento, deja su hogar, sus hijos y comienza a esconderse, por estar en riesgo su libertad. Posterior, se le dicta un llamamiento a juicio y se suspende el proceso hasta que se presente, voluntariamente, o sea capturada lo que, efectivamente, ocurrió, en

diciembre del 2021. En ese instante se legalizó la detención y se le privó de su libertad.

El proceso se remitió a la etapa de juicio, en el Cantón Milagro. A inicios del 2022, las hijas de la señora S.S. pidieron el patrocinio de la Defensoría Pública para la etapa de juzgamiento.

Esta institución, inmediatamente, asumió la defensa. En favor de la señora S.S. no se encontraba anunciada ninguna prueba, por lo que, amparado en el artículo 617 del Coip, solicité los testimonios, como prueba nueva.

En la audiencia de juzgamiento se demostró que el agresor era Francis P., que el arma corto-punzante (cuchillo) se encontraba en una mesa del local de comidas rápidas y, lo principal, que la procesada S.S. era obligada a prostituirse. También se argumentó que, constantemente, fue agredida psicológica y físicamente por parte de Francis P. y que el día en el que sucedió el hecho estaba en peligro su vida, por las violentas agresiones que recibía.

A pesar de que la representante de la Fiscalía realizó una acusación por homicidio y solicitó una pena de 10 años, el Tribunal de Garantías Penales, después de la valoración de todas las pruebas, dictó una sentencia ratificando el estado de inocencia de la señora S.S., por haberse probado la legítima

defensa. Con ello, se logró la inmediata libertad.

Ahora, la señora S.S. vive con sus hijas en el Cantón El Triunfo. Salió de prisión a conocer a sus nietos, que nacieron cuando estaba fugitiva. El estado actual del proceso mantiene la sentencia ejecutoriada con ratificación de inocencia.

CONCLUSIONES

En Ecuador, considero que, por la complejidad de la legítima defensa, no se ha dictado un gran número de sentencias en este sentido.

En algunas ocasiones, las mujeres son agredidas físicamente y al momento que reaccionan, en su propia defensa, son procesadas de acuerdo con la conducta que realizan en ese momento. En el caso analizado no se le debió ni siquiera procesar, mucho menos llegar a la etapa de juicio, con una acusación fiscal.

La legítima defensa es una causa de justificación, dentro del ejercicio de los derechos, y es la forma más adecuada para proteger los mismos; sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico sujeta la legítima defensa a la concurrencia de requisitos objetivos y subjetivos, en caso de no existir agresión, inmediatamente, desaparece la legítima defensa.



Karla Zambrano Salazar

Abogada de los Tribunales de la
República del Ecuador
Defensora Pública
Santa Elena - Ecuador

CON EL DERECHO A LA IDENTIDAD, SE ROMPIÓ EL CÍRCULO DE ABANDONO, DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN DE RUBÍ Y SUS TRES HIJOS

▲
ÍNDICE DE
CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN

El derecho a la identidad constituye un derecho fundamental, inherente al ser humano. Tiene una connotación histórica y jurídica, porque reconoce a la persona como sujeto de derechos y es necesario para poder beneficiarse de las otras garantías esenciales. Para la efectiva protección de esos derechos, es importante implementar una serie de procesos y procedimientos administrativos y judiciales, que estén concatenados.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 66, numeral 28, establece que todas las personas gozamos del derecho a la identidad personal, basado en la libertad de escoger los apellidos y nombres, conservando las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

DESARROLLO

La Defensoría Pública del Ecuador, en Santa Elena, recibió el caso de la señora Rubí Cristina Pino Miranda, de 28 años, quien buscaba realizar la inscripción tardía para que sus hijos puedan acceder al derecho de acceso a la educación, después de haber recibido la negativa, por parte del Ministerio de Educación, al no poder matricularlos en el sistema.

En agosto de 2021, Rubí conoce los servicios gratuitos que brinda la Defensoría Pública, en la provincia. Es invitada para que presente su caso para la inscripción de nacimiento tardía: esta fue la luz que necesitaba.

El trabajo misional permitió que inicie su demanda, con el procedimiento ordinario, y su sueño se haga realidad. Posteriormente, se realizó la audiencia y el juez ordenó la inscripción tardía de nacimiento.

Con las correspondientes partidas de nacimiento de sus tres pequeños hijos pudo inscribirlos en el sistema escolar.

CONCLUSIONES

Estos tres niños y su madre, que no existían en ningún registro o sistema oficial, se los conocen como "invisibles", ya que no hay constancia legal de su existencia. Frente a ello, deben enfrentarse al abandono, a la exclusión y a la discriminación, circunstancias que cambiaron, positivamente, gracias al trabajo abnegado de la Defensoría Pública del Ecuador.

Hoy, los tres hijos de Rubí se encuentran estudiando y forman parte, de manera oficial, del sistema nacional de educación pública del país.



Patricia Pineda Guerrero

Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador
Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales
Magíster en Derecho Penal
Defensora Pública
Azúay - Ecuador



Carlos Vicente Guamán Paltín

Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador
Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales
Maestrante de segundo semestre en Derecho Penal
Defensor Público
Azúay-Ecuador

**INFRINGIR
EL DEBER
OBJETIVO
DE CUIDADO
(DEFENSORÍA
PÚBLICA NO
MÁS SOMOS...)**

INTRODUCCIÓN

La labor de un defensor público no es fácil, podría decir que, incluso, es solitaria. Cuando inició nuestra labor en la Defensoría Pública presentíamos que, día a día, sería una lucha perpetua para el reconocimiento de los derechos; sin embargo, decidimos aceptar, con gusto, este nuevo reto laboral y profesional.

En nuestro haber, existen varios casos que patrocinamos, pero uno de estos se convirtió en especial, por diversas circunstancias, ya que nos marcó, sobre todo, porque preparamos la defensa de la víctima, sin el apoyo del fiscal de la causa, porque consideraba que estaba perdida.

En primera instancia, no obtuvimos una sentencia favorable, entonces, presentamos un recurso de apelación. La Corte Provincial de Justicia resolvió que el caso carecía de coherencia jurídica, revirtió la sentencia y dio la razón a los alegatos que presentó la Defensoría Pública.

En el cantón Camilo Ponce Enríquez - Azuay, hasta hace poco, cuando los defensores públicos interveníamos en las audiencias, entre los pasillos del Consejo de la Judicatura, se escuchaba frases de abogados e, incluso, de servidores judiciales, quienes exclamaban que *"la Defensoría Pública no más está*

para este caso..."; y, esta, no fue la excepción. No obstante, el voto de confianza de los usuarios, a quienes se les notaba la desesperación porque su hija batallaba por su vida y, en el mejor de las circunstancias, quedaría parapléjica en la mitad de su cuerpo, nos impulsó. Ellos, contemplaban a la Defensoría Pública como la única esperanza para su defensa.

Alegría y sonrisas expresaron, después de tres años de lucha jurídica cuando, en segunda instancia, se declaró la responsabilidad de una empresa que realizó conexiones eléctricas inapropiadas. Este caso representó una mayor responsabilidad por lo que significaba para esta familia y por la necesidad de sosegar los comentarios prejuiciosos, que aún pesaban sobre nosotros, como defensores públicos.

DESARROLLO

Para nosotros, Carlos Guamán y Patricia Pineda, quienes asumimos la defensa de Évelyn, y su familia, fue un poco sorprendente percatarnos de la poca atención que habían recibido, después de la acusación oficial presentada y de haber acudido a varias direcciones provinciales, en busca de ayuda, así como luego de denuncias realizadas en redes sociales y emisoras locales.

Por otro lado, debido a que la acción punitiva tardaba y no se encaminaba a buscar una reparación integral para la víctima, como abogado designado por la Defensoría Pública para asesorar a la víctima y planificar su defensa, me trasladé hacia el lugar de los hechos, en el cantón Ponce Enríquez, situado a más de tres horas de viaje desde Cuenca, capital de Azuay.

En el lugar, recolecté testimonios, fotografías, videos, documentos y realicé una observación directa, con la que me percaté de que las instalaciones eléctricas y de Internet se habían realizado sin ningún cuidado, que podrían ocasionar accidentes, como electrocutar a una persona.

Cuando el caso de Évelyn llegó a conocimiento de mi compañera, Patricia Pineda Guerrero, ya existía la convocatoria para audiencia de juicio. Al iniciar el estudio del proceso, nos surgieron varias interrogantes, entre ellas ¿Por qué existió tanta irresponsabilidad de la persona que conectó el cable de Internet? ¿Acaso porque se trataba de una familia humilde? ¿Por qué en el resto de conexiones, en el casco urbano del cantón, sí hubo la debida diligencia?

La labor de un abogado es compleja y difícil, sobre todo, cuando en los casos que defendemos existe la necesidad de conocer sobre otras áreas, desconocidas para nosotros. Este proceso se relacionaba con el servicio de energía eléctrica, sus características y

normativa aplicable, por lo que fue necesario el apoyo externo, para afianzar y ligar estos conceptos, a la defensa jurídica.

En el cantón Camilo Ponce Enríquez, Évelyn, que a la fecha de los hechos, el 17 de enero de 2019, tenía 12 años, alrededor de las 11h30 se encontraba limpiando su domicilio, cuando escuchó un ruido que provenía del cable que transportaba Internet a su casa, se acercó y lo tocó, sin percatarse de que el sonido era porque estaba energizado con 13800 voltios, que provenían de la red eléctrica de alta tensión.

El contacto con el cable le produjo quemaduras en el 18.4 % de su cuerpo, así como incapacidad parcial permanente o enfermedad grave en su extremidad derecha, que la dejó con una discapacidad del 55% (su mano derecha es, prácticamente, inservible).

La acusación se realizó según el artículo 152, numeral 5, inciso segundo, del Código Orgánico Integral Penal (Coip), en relación con el artículo 146 ibidem. La conducta penalmente relevante a sancionarse fue por causar lesiones a la víctima e infringir el deber objetivo de cuidado.

Después de recibir la sentencia, en el Tribunal Penal del Azuay, que ratificó la inocencia del acusado, sentimos frustración e indolencia. Era evidente que la instalación no fue la correcta, pero, en el mundo del derecho,

tuvimos que aceptar la resolución de los magistrados, aunque no la compartimos.

Apelamos el fallo para que el caso lo conozcan los jueces provinciales, a quienes, mediante un análisis más crítico y prolijo de las pruebas, convencimos de que el acusado realizó una instalación inadecuada e irrespetó el deber objetivo del cuidado, mucho más, cuanto tenía amplia capacitación y experiencia para el desarrollo de sus tareas y que, ahora, no asumía su responsabilidad.

La teoría del caso, que propusimos en la Corte Provincial, sostenía que *"Hay acciones que crean para el bien jurídico un riesgo mayor que el autorizado, y la producción de un resultado que se hubiera podido evitar"*. Este criterio se demostró en la apelación, al establecer que existió una errónea valoración de la prueba.

El acusado, Raúl Miller Barzallo Saquicela, en la fecha de los hechos, laboraba en la empresa TELNET, proveedora de Internet, en el cantón Camilo Ponce Enríquez. Es la persona que colocó, junto con otra, el cableado para dotar de este servicio a la casa de Évelyn, que iniciaba en la parte externa de la casa, en un poste de tendido eléctrico, y llegaba al interior del inmueble.

Con los testimonios del padre de la víctima, Manuel Bartolomé Jiménez, de su madre, Lourdes Naulaguari, y

de otros técnicos que participaron en la instalación, el procesado fue identificado en la escena de los hechos.

La defensa también se apoyó en la prueba documental sobre la capacitación recibida por el justiciable, así como en el contrato de prestación del servicio, donde consta que quien lo instaló fue Barzallo. Según los artículos 205, 207 y 208 del Código Orgánico General de Procesos, estos documentos, al ser públicos, dan fe aún contra terceras personas. La irresponsable instalación del servicio en casa de la víctima, sin respetar la normativa legal, produjo resultados lesivos en Evelyn.

En la Sala Penal Provincial se demostró que el acusado estaba capacitado en el área en la que se desempeñaba y que tenía el deber de evitar un riesgo prohibido, además, de acuerdo con sus conocimientos y su rol, debía respetar las regulaciones de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (Arconel).

El cable instalado se encontraba a 50 centímetros del tendido eléctrico de alta tensión, pero, según la Resolución 01818 de la Arconel, estos montajes deben situarse a 1.80 metros de las líneas de alta tensión. La irresponsabilidad del acusado creó un riesgo prohibido, excedió el límite de lo permitido y produjo un peligro desaprobado, que se materializó en un resultado: lesiones y enfermedad grave de la víctima, como consecuencia de no observar la distancia que debe existir entre la colocación de los cables de Internet con los de alta tensión y por infringir el deber objetivo de cuidado.

El delito culposo, o imprudente, es el resultado de no evitar un acto dañoso a un bien jurídico determinado. El fundamento del reproche penal no se encuentra en el querer el resultado final de la acción dañosa, sino en la ausencia del debido cuidado del autor, a fin de evitar el efecto lesivo para el bien jurídico protegido.

CONCLUSIONES

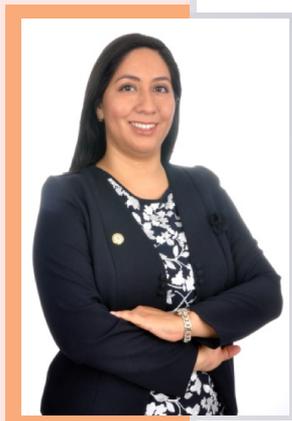
Nuestra labor como defensores públicos es, quizá, una de las menos apreciadas, al momento de asumir una defensa, sea de las víctimas o de los procesados.

Muchas veces, por los gajes propios de nuestra labor, nos presentamos en diligencias después de que defensores privados renunciaron, faltaron o, simplemente, por designación administrativa o de los jueces. Sin embargo, en cualquiera de estas circunstancias, litigamos de manera estratégica, responsable y comprometida.

Al conocer las realidades más crudas de nuestra sociedad, sentimos el impulso de mejorar en cada caso y nos comprometimos, sin darnos por vencidos. Con el tiempo, estas acciones nos llenan de satisfacción, porque solo la defensa pública conoce lo valioso de asistir a los más necesitados, a los que el sistema olvida, a los que se los hace a un lado o a los que, dicen, son un caso perdido. Estos ciudadanos merecen nuestra atención, con calidad y calidez.

Gracias al esfuerzo conjunto, de los dos defensores, se declaró culpable al acusado del caso y se le ordenó pagar 27 mil dólares a la víctima, por concepto de reparación integral. En la

apelación, en la que únicamente creyó y manejó la Defensoría Pública, sin la Fiscalía, se demostró que existían pruebas contundentes de que se cometía una injusticia.



Diana Pamela Mantilla Alarcón

Abogada de los Tribunales y Juzgados del Ecuador

Magíster en Derecho, Mención en Estudios Judiciales

Defensora Pública, Unidad de Defensa para Víctimas

Guayas - Ecuador

LA PROTECCIÓN DE UNA MADRE NO TIENE BARRERAS

▲
ÍNDICE DE
CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN

El patrocinio de una víctima de violencia sexual siempre ameritará una actuación defensorial enfocada en la situación particular por la que atraviesa. Durante las entrevistas con la víctima y sus familiares, la o el defensor público debe descubrir factores de vulnerabilidad, que influyen en su necesidad individual de comparecer al proceso.

Cuando se trata de personas con algún tipo de discapacidad, en muchas ocasiones, el sistema no está preparado para brindar todo el contingente humano, económico e institucional que la o el ciudadano, con esta condición, requiere, para validar sus derechos, ante el órgano de justicia.

El caso que se presenta, en este artículo, se desarrolla en Guayaquil – Guayas –, una urbe con una alta tasa delictiva, cuya tendencia va en crecimiento, en los últimos años, y que tiene uno de los sistemas de justicia penal más colapsados en el país.

En marzo del 2019, se presentó, ante la Fiscalía Provincial del Guayas, una denuncia por delito de violación. La víctima era un niño de 10 años. Para efectos de proteger su identidad, la denominaremos con las iniciales J.M.

DESARROLLO

La primera asesoría que brindó la Defensoría Pública fue el 15 de marzo de 2019. La denunciante, Ana G., quien se identificó como prima del niño agredido, puso en nuestro conocimiento que existían varios factores de vulnerabilidad en torno al caso. Expresó que la madre de la víctima, Alexandra G., tenía una discapacidad auditiva del 70% y se comunicaba, exclusivamente, por lenguaje de señas e informó que el padre poseía la misma discapacidad, pero que había abandonado el hogar, hace algunos años. También conocimos que, al momento de los hechos, el niño tenía dos hermanos adolescentes.

Todos vivían en una casa, que era herencia de sus abuelos. La compartían con un tío y su familia, entre quienes se encontraba el agresor: su primo, de 18 años. El hecho se conoció a partir del relato de la hermana de la víctima, una adolescente de 15 años, quien le contó a su prima, Ana G., que sospechaba que su hermanito había sido abusado sexualmente y que el agresor podría ser uno de sus primos.

Narró que, por una ventana que da al patio de la casa, había observado salir del baño a su hermanito subiéndose los pantalones y detrás de él salía Elian G. Después, ella, había ingresado a ese baño y encontró papeles higiénicos que contenían sangre, en el tacho de basura.

La Defensoría Pública patrocinó la investigación previa con la denunciante, pero, en todo momento, mantuvo informada a la madre del niño agredido, quien rindió su declaración en la Fiscalía, con la asistencia de un intérprete, que gestionó la defensa.

El impulso del caso, a través de la Defensoría Pública, fue vital para que, solicitados y reunidos los principales elementos probatorios, el 14 de mayo de 2019, la Fiscalía realice la petición para la audiencia de formulación de cargos, en contra del agresor. Este proceso, en contra del ciudadano Elian G., se llevó a cabo el 22 de mayo de ese mismo año, por el delito establecido en el artículo 171, primer inciso, numerales 2 y 3, del Código Orgánico Integral Penal (Coip). Además, se dispuso la medida cautelar de prisión preventiva¹.

Respetando la voluntad y el derecho de la madre del niño J.M., a comparecer en calidad de acusadora particular, se decidió presentar el respectivo documento ante la juzgadora competente. Asimismo, a la autoridad judicial se solicitó la designación de un intérprete, a fin de incluir su participación en el proceso penal².

La audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio se convocó para el 25 de septiembre de 2019. Ahí, la juzgadora señaló que la peticionaria debía pronunciarse y hacerse cargo, pecuniariamente, sobre los honorarios del intérprete de señas, acorde con la Resolución No. 040-2014, del Consejo de la Judicatura, en la que se estipula y fija el pago de honorarios por diligencias y/o audiencias para los intérpretes de lengua de señas.

¹ Dentro de la causa 09572-2019-01349 en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar Guayaquil, Valdivia sur.

² Acorde lo disponen los artículos 11, numeral 7, y 563, numeral 7, del Código Orgánico Integral Penal.

Mediante providencia, la autoridad judicial imputó la audiencia fallida a la defensora técnica de la acusadora particular³. Señaló una nueva fecha, en la que conminó a la abogada de la Defensoría Pública contar con una persona cercana a la acusadora particular, que pueda interpretar el lenguaje de señas, con la finalidad de dar a conocer las decisiones que se tomen.

Después de la negativa final de la juzgadora⁴, la defensa y familiares de la víctima coordinaron la ayuda solidaria de un joven de 21 años, quien conocía el lenguaje de señas, y prestó su colaboración en la siguiente audiencia. El acusado fue llamado a la etapa de juicio, pero, como no se había efectivizado su aprehensión, el proceso se encontraba suspendido.

El 21 de noviembre de 2020, el procesado, Elián G., es detenido por la policía, gracias a la información que brindan los familiares de la víctima. El 15 de enero de 2021, el Tribunal de Garantías Penales, con sede en el cantón Guayaquil, avocó conocimiento de la causa. La defensa de la acusadora particular comunicó

la situación de discapacidad de Alexandra G y la necesidad de un intérprete en lenguaje de señas, para su comparecencia en el juicio.

El inconveniente para la asignación de un intérprete se repitió, debido al pago de honorarios del perito. El Coordinador Provincial Financiero del Consejo de la Judicatura informó al Tribunal que *“dentro del presupuesto institucional no existe asignación presupuestaria para la ejecución de gastos por ese concepto...”*⁵. La defensa continuó insistiendo en la asignación de un intérprete, pero el Tribunal convocó a la audiencia de juicio, sin pronunciarse más sobre el particular.

La defensa, y familiares de la parte acusadora, pidieron que se gestione que el abogado Daniel López Salazar, intérprete acreditado por el Consejo de la Judicatura, realice una labor social, asistiendo a la señora Alexandra G., en todas las audiencias de juicio. Este trámite permitió contar con su intervención ante el Tribunal y conocer, al instante, la resolución a la que llegaron los jueces, por unanimidad.

³ *“...La prenombrada profesional del derecho, insistió en la necesidad de constar con un intérprete a favor de la señora Alexandra Guerrero Sánchez, quien es sordo mudo...”* Providencia de fecha 25 de septiembre de 2019, 16h47, dentro de la causa 09572-2019-01349.

⁴ Respecto a la petición de intérprete para acompañamiento de la acusadora señaló que: *“... no se trata de una pericia, situación por la cual no se puede realizar el sorteo en el SATJE”*. Providencia de fecha 27 de septiembre de 2019, 17h07 dentro de la causa 09572-2019-01349.

⁵ Mediante memorando-DPO9-UPF-2021-0344-M, de 18 de febrero de 2021.

Elian G. fue declarado culpable por el delito de violación y se le impuso la pena privativa de libertad de 29 años 4 meses, la respectiva multa y una reparación integral de 15.000 dólares americanos, en favor de la víctima.

La resolución fue apelada por el sentenciado, pero el recurso se declaró en abandono. La sentencia está ejecutoriada y la competencia radicó en el juzgado de Garantías Penitenciarias, para la ejecución de la pena.

CONCLUSIONES

De forma progresiva y destinando los recursos pertinentes, en las direcciones regionales de la Defensoría Pública, debe incorporarse, al menos, un intérprete de lenguaje de señas, para que lo convoque la o el defensor público que necesite tener una línea de comunicación, en el transcurso del proceso, para los usuarios que poseen discapacidad auditiva⁶.

También, es necesario instar a las autoridades judiciales al cabal cumplimiento de la Constitución y la ley para el respeto y la garantía del derecho de acceso a la justicia de las víctimas con discapacidad.

Además, permitir que la víctima participe directamente del proceso en el que interviene, a través de los medios más adecuados, con el fin de evitar acciones que retardarían el proceso, como la solicitud de informes previos, cuando no son necesarios⁷.

⁶ “[...] Se preverá la accesibilidad de personas con discapacidad a los servicios que brinda la Defensoría Pública en los accesos principales y también la necesidad de intérpretes para aquellas víctimas que no hablan el castellano o que tienen una discapacidad auditiva”, Protocolo para la actuación de la Defensoría Pública en los casos de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar, 2016, páginas 58 y 59.

⁷ Manual de Atención en Derechos de Personas con Discapacidad en la Función Judicial, Consejo de la Judicatura y Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, 2015, página 23.



Yolanda Magdalena Yerovi Nogales

Abogada de los Tribunales y Juzgados
de la República

Magíster en Derecho Constitucional

Defensora Pública de Pichincha

En comisión de servicios en la Dirección
Nacional de Registros Públicos

PARA YÓSSELIN LAS FRONTERAS NO EXISTEN

▲
ÍNDICE DE
CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN

Yósselin Cardona, de 27 años, afrodescendiente colombiana, de ojos vivaces y voz cálida, traspasó fronteras, las mismas que los Estados crean y que los pueblos no las advierten, en su búsqueda permanente de mejores oportunidades y esperanzas.

La ilusión por una familia la trajo a Quinindé, Esmeraldas. Ahí, hizo realidad ese sueño, junto a un joven ecuatoriano, con quien procreó tres hijos. Como es recurrente en una sociedad machista, sufrió de maltrato y abandono. En su vientre gestaba a su tercer hijo y padecía de una enfermedad que le dificultaba generar ingresos para cubrir las diversas necesidades del hogar.

Esta situación, y la desatención de las obligaciones del padre, la motivaron a retornar a su ciudad natal Cali, con sus tres corazones (hijos), ecuatorianos. Yósselin, empacó pocas pertenencias y, en compañía de Danna e Iker de 8 y 3 años, respectivamente, con tristeza y ansiedad, partió a esa ciudad colombiana, en agosto de 2021. Buscando protección y refugio, para ella y su familia, se aventuró a cruzar la frontera terrestre, que se mantenía cerrada por la pandemia de la Covid-19.

DESARROLLO

Innovación en los servicios

La Defensoría Pública del Ecuador promueve la defensa de los derechos de las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria; con mayor riesgo de vulnerabilidad; con dificultades para acceder a la justicia, por distintas barreras estructurales como la pobreza, migración, edad, género; entre otras limitaciones, que les impide contratar los servicios de abogados privados para promover acciones y reclamar sus derechos.

Por mandato constitucional, la Defensoría Pública, en aras del cumplimiento efectivo de sus atribuciones y competencias, impulsa mecanismos para acercar sus servicios a quienes más lo necesitan.

Con las restricciones adoptadas por los diferentes gobiernos, a nivel internacional, debido a la pandemia por la Covid-19, la Defensoría Pública, para no interrumpir sus servicios, promovió, entre otras estrategias, el uso de canales virtuales. Creó el *"Formulario de consulta legal virtual"*, una herramienta informática eficaz para acercarnos a la población y absolver sus inquietudes legales, con el fin de eliminar barreras que el espacio y el tiempo limitan a las personas y los servicios públicos, y que ponen en riesgo derechos.

A través del canal virtual, en

noviembre de 2021, Yósselin solicitó el servicio de asesoría. Nos dio a conocer su problemática y la necesidad de reclamar una pensión alimenticia, en favor de sus dos hijos. Tomamos contacto con ella, mediante medios digitales, con el propósito de facilitar la asesoría jurídica y evitar su traslado innecesario y oneroso.

En la asesoría se le informó su derecho¹ y el de sus hijos a percibir una pensión alimenticia por parte de su progenitor y obligado principal, de acuerdo con el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Como estrategia, se le planteó accionar las demandas de fijación de pensión alimenticia ante un Juez del cantón Quinindé, porque ahí se encontraba el domicilio y lugar de trabajo del demandado, lo que facilitaría la citación y la retención de las pensiones, a través de su empleador. Ella tiene, además, la añoranza de, algún día, retornar a Ecuador para recuperar su casa y el entorno en el que nacieron sus hijos, para no afectar su estabilidad emocional y el amor fraternal con su padre.

Las fuentes normativas internas e internacionales se inclinan en favor de los derechos del alimentario. De su lado, la Organización de las Naciones Unidas promulgó el primer convenio de protección de la obligación alimentaria, en el ámbito internacional, denominado

¹ Constitución de la República del Ecuador, artículo 43: "El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período de lactancia los derechos a: [...] La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. Artículo 69: *"Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. [...] 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos..."*

"Convención de las Naciones Unidas sobre obtención de alimentos en el extranjero", que suscribió en Nueva York, el 20 de junio de 1956, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas, sobre la obligación de dar alimentos².

El convenio reconoce como un problema humanitario la situación de las personas sin recursos, que tienen derecho a obtener alimentos de otras que se encuentran en el extranjero³, sin que ello implique una intromisión en la jurisdicción ecuatoriana; por el contrario, es un medio para efectivizar los derechos de quienes persiguen una pensión alimenticia, respetando la ley aplicable a las acciones de alimentos de personas que se encuentran en una jurisdicción diferente a la ecuatoriana.

El documento fija un procedimiento de colaboración entre autoridades de los Estados contratantes, tendientes a facilitar al acreedor de alimentos, que se halla en el territorio de un Estado, la obtención

de alimentos de un deudor residente en otro Estado parte.

Con la aplicación de este marco normativo y con el compromiso de Yósselin, de facilitar la colaboración y continuar con la confianza depositada en la Defensoría Pública, armamos un cronograma conjunto de trabajo, a fin de asignarnos tareas y responsabilidades. Entre ellas, se debía recopilar la documentación de prueba, para demostrar la titularidad del derecho y la obligación del demandado de suministrar una pensión alimenticia, acorde con sus ingresos económicos; la elaboración de los escritos y demandas; la necesidad de contar con un poder (se redactó la minuta de procuración judicial para obtener su autorización); y, el mandato legal para, a su nombre, accionar las demandas de alimentos a su favor y a la de sus dos hijos, menores de edad. Ella se encargaría de obtenerlo ante notario público con la apostilla respectiva y, valiéndonos de amigos, logramos que el documento llegara a Ecuador.

² Instrumento que fue suscrito por el gobierno ecuatoriano, el 20 de junio de 1956, y publicado en Decreto Ejecutivo Nro. 323 de, 27 de marzo de 1974, ratificado y publicado en el Registro Oficial Nro. 525, del 2 de abril de 1972.

³ *"...Art 6° numeral 3, No obstante, cualquier disposición de esta Convención, la ley aplicable en la resolución de las acciones de alimentos y de toda cuestión que surja con ocasión de estas será la ley del Estado del demandado, inclusive el derecho internacional privado de ese Estado"*

Con la colaboración de compañeras del punto de atención de Quinindé, se presentaron las demandas, radicando la competencia ante el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de ese cantón. El resto de trámites se los realizó mediante el uso de la justicia virtual (ventanilla, casilleros y firma electrónicos) hasta conseguir que, en audiencia única, se fije una pensión alimenticia, como medida de corresponsabilidad, en favor de Yósselin y de sus dos hijos.

La constancia y perseverancia, que la caracterizan, permitió materializar su derecho de mujer embarazada, así como la de sus hijos, de percibir una pensión alimenticia.

CONCLUSIONES

La lucha por llegar con nuestros servicios a quienes realmente lo necesitan nos llena de alegría y satisfacción, pues la gente, a quienes nos debemos, es humilde, relegada, abandonada, cuestionada por su accionar, débil o, simplemente, no cuenta con el dinero para contratar un abogado y recibir justicia.

La justicia se encuentra tan manoseada que desconoce sus preceptos, se aleja de los límites que traza el ordenamiento jurídico, juzga con criterios de moral y subjetivismos de supuestas “buenas costumbres”, deja de lado las reglas del juego procesal y nos somete, constantemente, a un vaivén de inseguridad jurídica.

Nuestro compromiso es con las personas que, desde su realidad cotidiana, buscan romper barreras que menoscaban sus derechos, tal como sucedió con Yósselin y sus hijos, para quienes las fronteras y distancias no fueron un límite en la demanda de sus derechos; barreras imaginarias que la vanguardia del mundo acorta e instaura, mecanismos que reducen distancias.

La Defensoría Pública es una institución para abogados con vocación de servir y mejorar la sociedad, de aportar jurídica y técnicamente en favor de terceras personas. El compromiso es con quienes no pueden alcanzar una defensa por falta de dinero, con quienes aún guardan esperanzas de tener un juicio justo, o una sentencia que dignifique su vida: una decisión judicial puede ser un punto de partida para cambiar una vida.

El defensor público es el guardián de los derechos de un segmento de la población vulnerable. Está comprometido con servir y dignificar. Es conocedor y especialista de su entorno social y cultural, que permite generar un enfoque de argumentación, en función de ese contexto. Esta tarea nos compromete a exigir sentencias justas, a no bajar la cabeza y recurrir, porque nuestra herramienta es el derecho y nuestro don es la palabra para demostrar.

Es necesario consolidarnos en una fortaleza para cambiar al mundo, llenarlo de esperanzas y sonrisas. En un país con tanta desigualdad, existe una institución que los defiende con calidad. Podemos lograr precedentes, pero la mejor sentencia es la gratitud que recibimos de nuestros usuarios.

Los servicios de la Defensoría Pública permitieron a Yósselin, y a sus hijos, acceder a una pensión alimenticia justa que, a su vez, le permitió generar una actividad económica para satisfacer sus necesidades.

Este artículo lo dedico a Yósselin, quien, cada mañana, me enviaba una nota, con su cálida voz.



Nina Guerrero Cacuango

Mgtr. Derechos Humanos, Democracia y Globalización

Defensora Pública de Movilidad Humana
Pichincha - Ecuador

**NUESTRA
PROPIA VERSIÓN
DEL FILME
“LA TERMINAL”**

CASO 1214-18-EP/22

▲
**ÍNDICE DE
CONTENIDOS**

INTRODUCCIÓN

Quizá habrán visto la película *"La Terminal"*, que la dirigió Steven Spielberg y la protagonizó Tom Hanks. Si no lo han hecho, les invito a observarla, para que puedan imaginar y sentir su trama como propia, solo que, a diferencia del filme, los hechos que se relatan en esta publicación se suscitaron en Ecuador y sus protagonistas fueron seis ciudadanos africanos, quienes, contrario a Hanks, no tuvieron el mismo final.

El 28 de febrero de 2018 se comunicó, conmigo, un ciudadano. Se identificó como Aaron Awak, proveniente de St. Kitts (isla caribeña). Me indicó que estaba retenido en el aeropuerto de Quito, desde el 17 de febrero de ese año, debido a que se le negó el ingreso a Ecuador, por no contar con documentos de identificación. Los agentes de migración pretendían enviarlo de vuelta a su país, donde su vida corría peligro. Esa preocupación la puse en conocimiento de la Dirección de Protección Internacional (DPIN), a fin de que inicie el proceso de refugio, de manera inmediata.

Al siguiente día, el 1 de marzo, también se comunicaron los señores

Stephen Yondo Lyonga, Joseline Abo Fon, Miranda Angun Teke, Mbachick Emmanuel Tekoh y Smith Emmanuel Mbah, de origen camerunés. Me explicaron que ese mismo día, en la mañana, llegaron al aeropuerto de Quito y, sin ninguna explicación, los oficiales de migración les impidieron el ingreso (los inadmitieron).

Según ellos, llegaron a Ecuador huyendo de su país, porque su gobierno (de mayoría francesa) emprendió una persecución en contra de la población anglófona (de habla inglesa). De la misma manera, su temor se remitió a la DPIN para que tome las medidas urgentes del caso.

Las seis personas precisaron que los agentes intentaron subirlos a un avión, a la fuerza, para enviarlos a sus países, pero el grupo se negó, por lo que fueron agredidos, con empujones y amenazas. Por estos hechos, solicité la intervención de la Defensoría del Pueblo (DPE), a fin de que verifique sus condiciones, pero los agentes de migración impidieron que los funcionarios de esta institución ingresen al lugar donde los tenían detenidos.

El 02 de marzo de 2018 propuse un hábeas corpus¹ con medidas

¹ El hábeas corpus se propuso por el numeral 5 del artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

cautelares, que fue sorteado para resolución de un tribunal penal de Quitumbe²-Quito. La audiencia se realizó en el aeropuerto, el 06 de marzo. Cuando llegamos a la zona de inadmitidos, incluidos los jueces, constatamos que las seis personas se encontraban en una habitación, custodiada por dos policías. No tenía ventanas, ni luz natural. Contaban con dos sillones, un baño y un lavamanos. Hombres y mujeres estaban en la misma pieza. No pudieron afeitarse, ni dormir, adecuadamente. Tampoco recibieron las tres comidas del día.

Al ver esas condiciones, los jueces pidieron al abogado de migración que facilite otro lugar para desarrollar la audiencia. Nos llevaron a una sala cercana y - desde que los afectados arribaron al aeropuerto - esa fue la primera vez que salían de esa habitación. Así lo indicaron en la audiencia, por intermedio de un intérprete, que facilitó la Defensoría Pública. Manifestaron que no podían regresar a su país porque los podían matar.

El abogado de migración justificó que la inadmisión se dio por la causal 5 del artículo 137 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana. Explicó que este apartado permite a la autoridad de control migratorio ejecutar inadmisiones sin procedimiento administrativo alguno, lo que, a su entender, se traducía en la posibilidad de inaplicar las garantías del debido proceso, entre ellas el derecho a la defensa y el derecho a un intérprete adecuado³. Además, argumentó que los afectados estaban a cargo de la aerolínea y que la custodia, alimentación y cuidado le correspondía a esta empresa, desligando toda su responsabilidad, sobre la detención en el aeropuerto.

² Juicio No. 17240-2018-00006: <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

³ En la actualidad, la Ley Orgánica de Movilidad Humana prevé siete causales, ampliando así el margen de arbitrariedad de la autoridad de control migratorio para ejecutar rechazos de extranjeros.

El tribunal penal negó el hábeas corpus y las medidas cautelares por considerarlas improcedentes, sin considerar que las solicitudes de refugio aún estaban en trámite y no habían sido resueltas.

Mientras llegaba la sentencia escrita, dentro del proceso de refugio de los afectados, la DPIN realizó las entrevistas, entre el 02 y 06 de marzo de 2018, en tanto que el siguiente 09 de marzo notificó la admisión de las solicitudes de los señores Stephen, Joseline, Miranda y Mbachick; la petición del señor Smith la calificó como fraudulenta. Ese mismo día gestioné la libertad de los cuatro ciudadanos, mientras que los señores Smith y Awak continuaron detenidos en el aeropuerto, desde el primero hasta el 14 de marzo de 2018, fecha en la que fue devuelto a Camerún, a pesar de que se había impugnado la negativa de refugio y estaba pendiente la resolución, el segundo estuvo hasta el 07 de mayo de 2018, luego fue enviado a Brasil (país que lo acogió).

El señor Awak fue la persona que más tiempo permaneció en el aeropuerto, debido a que los agentes de migración no lograban determinar, con veracidad, su país de origen.

DESARROLLO

Las fallas de la justicia

Lo sucedido con nuestros seis protagonistas no habría sido posible sin la intervención de la justicia ecuatoriana, que, como habrán notado, despierta más indignación que aplausos.

El tribunal penal que resolvió en primera instancia, sin hacer ningún esfuerzo intelectual, validó todo lo expuesto por migración. Afirmó haber verificado la causal de inadmisión y que han mantenido comunicación con la Defensoría Pública y Defensoría del Pueblo. Tras confirmar que, efectivamente, iban a ser devueltos a su país, el 02 de marzo de 2018, pero que los afectados impidieron su devolución, cuando se negaron a abordar, comprobaron que los ciudadanos no presentaban lesiones físicas visibles y recibieron alimentación.

Enfatizaron que los afectados no estaban privados de la libertad, sino impedidos de ingresar a territorio ecuatoriano, bajo custodia y cuidado de la aerolínea Avianca, lo que, para ellos, no equivalía a detención, y, lo más indignante, el tribunal sostuvo

que el hecho de asegurar persecución y riesgo de muerte por hablar inglés, por parte de los afectados cameruneses, solo se trataba de una narración oral, ilógica, inverosímil y carente de toda corroboración⁴.

Indigna, ya que, por lo general, se espera que una autoridad, como los jueces, tengan, al menos, nociones mínimas de derechos humanos, de normas internacionales y la prolijidad de investigar sobre los hechos que les son expuestos. En este caso, los jueces decidieron basados en su ignorancia y prejuicios.

Con la esperanza de que se tomen correctivos, frente a la gravedad del asunto, apelé ante la Corte Provincial de Pichincha, sin embargo, el tribunal superior confirmó la sentencia de primer nivel. Ratificó que los afectados no estuvieron detenidos, sino en calidad de inadmitidos y a órdenes de la aerolínea. Además, que no cabía el hábeas corpus, debido a que cuatro de los ciudadanos cameruneses ya habían recuperado su libertad, desconociendo, así, las obligaciones que tiene el Estado para la protección de las personas refugiadas y la prohibición de no devolución, prevista en instrumentos internacionales y en nuestra propia Constitución.

En cuanto al derecho a la defensa y al debido proceso, afirmó que no fueron afectados. El impedimento que enfrentó la Defensoría del Pueblo, para tomar contacto con los afectados, fue calificado como *"incidente"*, que ocurrió en una *"zona de tránsito"*⁵.

Con una última esperanza, el 16 de mayo de 2018 presenté una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional (CC), que fue resuelta el 27 de enero de 2022⁶.

⁴Sentencia de primer nivel, hábeas corpus No.17240-2018-00006

⁵Sentencia de apelación, hábeas corpus No.17240-2018-00006

⁶Sentencia No.1214-18-EP/22 del 27 de enero de 2022, CASO No. 1214-18-EP

Después de cuatro años de lucha, la CC hizo lo que se debía hacer desde el primer momento:

- Declaró la violación de derechos de los seis ciudadanos,
- Estableció como estándar la prohibición de detención migratoria en los procesos de inadmisión a territorio ecuatoriano,
- Ratificó la obligación del Estado de respetar las garantías mínimas de debido proceso, en el proceso de inadmisión, y
- Para reparar las violaciones de derechos dispuso la adecuación normativa, la capacitación a varias entidades del Estado y la difusión de su sentencia.

CONCLUSIONES

Este caso permite visibilizar cómo la visión de seguridad y control va impregnando las respuestas estatales, en perjuicio de los más débiles.

En el mundo, existe personas que se ven obligadas a abandonar sus hogares, debido a diversas causas, que ponen en riesgo su vida y, frente a esos riesgos, los Estados están llamados a brindarles protección, a no negarles el acceso a sus territorios, a realizar una evaluación adecuada de

los temores manifestados, y, principalmente, a no devolverlos al lugar del que huyeron.

A pesar del tiempo transcurrido entre los hechos y la sentencia que emitió la CC, las reparaciones dictadas permitieron que se adopten los correctivos necesarios para evitar que se repitan errores pasados.

La Defensoría Pública participó en las mesas de trabajo para reformar la Ley Orgánica de Movilidad Humana, introduciendo las garantías mínimas que deben respetarse en los procesos migratorios, entre ellas, contar con la asistencia legal gratuita para todas las personas en situación de vulnerabilidad.



Paola Yolanda Cadme Rodas

Abogada de los Tribunales y Juzgados
del Ecuador

Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil

Defensora Pública

Guayas-Ecuador

DESPIDO INTEMPESTIVO DE PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES

▲
ÍNDICE DE
CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN

En mis años de experiencia litigando en tribunales y juzgados de Guayaquil, conozco, de cerca, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas con capacidades especiales, que van más allá de una condición física o intelectual. Al acceder a las garantías básicas del debido proceso, tanto en el ámbito administrativo, como judicial, pueden encontrarse con incidentes o barreras que les impide alcanzar los anhelos de justicia, que tanto buscan.

En el ejercicio de la noble labor como defensora pública, dentro de la Coordinación de Defensa del Trabajador y Ciudadanía, en Guayas, desde el 2013, palpo, de cerca, la realidad de personas como Benito. Él es un trabajador de escasos recursos económicos, quien acudió a nuestra institución, porque sentía que sus derechos laborales eran vulnerados.

Benito¹, una persona con capacidades especiales, fue despedido, intempestivamente, de su lugar de trabajo, luego de laborar por, aproximadamente, ocho años. Acudió ante la administración de justicia para que, mediante sentencia, se reconozcan sus derechos a una liquidación justa, considerando que forma parte de los grupos de atención prioritaria. Para ello, es importante describir las

nociones doctrinales y normativas, respecto a la liquidación laboral, el despido intempestivo y los alcances de los mismos, cuando se ejecutan en contra de una persona con discapacidad.

DESARROLLO

Después de que concluya la relación laboral, la liquidación de haberes es un derecho que tiene un trabajador, de recibir bonificaciones, indemnizaciones y los beneficios sociales que le correspondan, según el caso, y por el tiempo de servicios que prestó a su ex empleador.

Los autores Martínez, M., Coronel, J. y Gaspar, M. (2020) explicaron que “la liquidación es un derecho de los trabajadores al cual el empleador no puede renunciar ni desconocer nunca, son invulnerables, basado en los años de servicios prestados, en el cual se hace constar la retribución que le corresponde por ley” (pág. 167).

El Código de Trabajo establece los rubros que contendrá la liquidación de haberes, cuando concluya la relación laboral. Entre estos constan los beneficios sociales, como la décima tercera y décima cuarta remuneración; vacaciones; saldos pendientes; bonificación por desahucio, de conformidad con la procedencia que la normativa indica y las que se reconocen en los contratos colectivos de trabajo.

¹ Nombre protegido a petición del usuario.

El despido intempestivo se basa en la decisión unilateral de la parte empleadora de finalizar la relación laboral con sus trabajadores, acción que acarrea una indemnización o penalización en favor de estos últimos.

Para definir doctrinariamente al despido intempestivo, consideraremos a Narváez, M. (2015):

Se considera como la terminación de las relaciones laborales de manera intempestiva, súbita, violenta, sin previo aviso y no respetando las causas legales previstas en el Código de trabajo, produce sanciones de carácter económico para el empleador; valores que sirven para compensar a la parte afectada que siempre es el trabajador por haberse violado los principios de estabilidad y continuidad laboral (pág. 19).

El artículo 188 del Código de Trabajo determina que el empleador que despidiere intempestivamente al trabajador será condenado a indemnizarlo, según el tiempo de servicio y la escala que determina dicha norma.

En nuestro país, es necesario tener en cuenta que las personas con capacidades especiales cuentan con tutelas constitucionales, en la categoría de personas de atención prioritaria. Se les debe garantizar el acceso preferencial a los derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, a la seguridad social, a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva, atendiendo los principios básicos como el de no discriminación, *in dubio pro hominem* e igualdad de oportunidades.

En aplicación del artículo 51 de la Ley de Discapacidades se les otorga a los miembros de este colectivo derechos como el de estabilidad especial en el trabajo.

En el caso de despido injustificado, exige una indemnización con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración percibida, durante todo el tiempo de servicios, adicional de la indemnización legal correspondiente, según el artículo

188 del Código de Trabajo. También ordena el derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción.

En el caso de servidores públicos, cuando concorra supresión de puestos, no se consideraran los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan bajo su cuidado y responsabilidad a un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad.

En 2018, Benito acudió a la Defensoría Pública, en busca de ayuda. Recuerdo nuestra primera entrevista: a mí frente, tenía a una persona de 39 años, pero su mirada era la de un niño, quien, con mucho nerviosismo, me contó su historia. No se encontraba sólo, lo acompañaba su padre, Don Renato², quien me contó que su hijo tenía una discapacidad intelectual del 70%, según el documento emitido por el Ministerio de Salud Pública.

Benito prestó sus servicios como auxiliar de bodega en una empresa encargada de la venta de aluminio, misma que decidió terminar unilateralmente la relación contractual en el 2016. Sin embargo, pese a que transcurrieron más de dos años, y después de haber consultado con distintos abogados, no tenían resultados positivos, respecto al cobro de su liquidación laboral.

Por recomendación de un amigo, se acercó a nuestra institución, ya que en todo este tiempo no había conseguido un nuevo trabajo y no contaba con los recursos económicos para cancelar los honorarios de un abogado particular. En la demanda que iniciamos solicitamos los siguientes rubros, a favor de Benito.

1. Indemnización por despido intempestivo (Art.188 Código de Trabajo);
2. Desahucio (Art. 185 Código de Trabajo);
3. Decimotercera remuneración (Art. 111 Código de Trabajo);
4. Decimocuarta remuneración (Art. 113 Código de Trabajo);
5. Remuneración impaga;
6. Recargo por mora (Art. 94 Código de Trabajo); e,
7. Indemnización por despido a persona con discapacidad.

En sentencia, fue declarada con lugar nuestra pretensión, ya que se probaron todas las proposiciones fácticas, de acuerdo al libelo inicial. La estrategia de la defensa se fundamentó en pruebas documentales y testimoniales, que llevaron, al juzgador, al convencimiento de la verdad procesal.

Con la sentencia en firme, iniciamos la etapa de ejecución, que duró, aproximadamente, 4 años. En 2022,

² Nombre protegido, a petición del progenitor del usuario.

en el tercer señalamiento de remate electrónico, existió posturas sobre el bien inmueble embargado (a la parte demandada) que ya se adjudicó al postor preferente y Benito podía cobrar \$13.033, gracias al patrocinio de la Defensoría Pública, en todas las etapas de proceso judicial, así como al esfuerzo de Benito y Renato, con quienes trabajamos, en conjunto, para conseguir el objetivo último: hacer efectiva la sentencia dictada.

CONCLUSIONES

Es importante el análisis de la prueba documental y testimonial, en conjunto, para estructurar la estrategia de defensa y la probanza del despido intempestivo, principal hecho en el que debe centrarse el patrocinio en materia laboral, en casos como el de Benito.

En estos procesos, que tienen relación con personas con discapacidad, la indemnización equivale a 18 veces de la mejor remuneración que hubiere recibido el trabajador durante la relación laboral, según el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades, además de la indemnización que contiene el artículo 188 del Código del Trabajo.

En la presente causa se logró probar el despido intempestivo, por medio de la producción de la prueba documental, como copias certificadas por el Ministerio de Trabajo, en las que adjunta la denuncia presentada por el actor, en contra de la parte accionada. Ahí, el denunciado reconoce haber terminado la relación laboral de forma unilateral y acepta conocer la condición de discapacidad del denunciante, hechos que se robustecieron con la prueba testimonial receptada en audiencia única.

En los procesos laborales, las sentencias que dictan los juzgadores, en las que se reconocen los derechos de los trabajadores, es el inicio de una gran *"batalla"* con la que se enfrenta el accionante. Es en la etapa de ejecución donde resulta indispensable trabajar en equipo: actor y defensor técnico, para conseguir que se haga efectiva la sentencia.

Si bien el acceso a la justicia es gratuito, se debe tener en cuenta las solicitudes que requieren el pago de honorarios. Por ejemplo, conforme a la ley, para ordenar el embargo del bien inmueble, se designó un depositario judicial, quien se encargó de la custodia, así como el nombramiento de un perito, quien se encarga de realizar el avalúo. Sin estas acciones, resultaría imposible convocar a la audiencia de ejecución y ordenar el remate. Sin embargo, cabe indicar que los valores cancelados serán devueltos a favor del actor, tal como lo ordenó la autoridad judicial.

Por último, es importante mantener una atención de calidad y calidez que permita empoderar al usuario, a fin de que no desista en esta etapa importante y continúe con la tramitación de la ejecución, hasta que se efectivice el remate del bien embargado y vea cristalizado, en su patrimonio, la decisión jurisdiccional.



Sayra Marisol Yáñez Figueroa

Doctora en Jurisprudencia
Abogada de los Tribunales de la
República del Ecuador
Magíster en Derecho Penal Mención
Procesal Penal
Especialista en Justicia Juvenil con
Enfoque Restaurativo
Defensoría Pública
Pichincha - Ecuador

**EL LITIGIO
ESTRATÉGICO
COMO
HERRAMIENTA
FUNDAMENTAL
PARA LA
DEFENSA DE
LOS DERECHOS
DE LOS
ADOLESCENTES
INFRACTORES**

**CASO: ASESINATO DE SU
HIJO INFANTE**

▲
**ÍNDICE DE
CONTENIDOS**

INTRODUCCIÓN

La sociedad en la que todos vivimos se caracteriza por su individualismo, por la guerra de poder y, sobre todo, por la existencia de una violencia silenciosa, en donde los más afectados son los más débiles: los niños, niñas y adolescentes, quienes crecen bajo costumbres, estilos de vida y creencias, dentro de una comunidad, en donde, muchas veces, la ausencia de padres, la falta de educación, de estima y de práctica de valores, los convierte en personas vulnerables para caer en las garras de la delincuencia.

La adolescencia, al ser una etapa en la que los jóvenes se encuentran desarrollándose biológicamente, sin alcanzar un nivel de madurez, en donde se actúa por impulsos y emociones, permite que, junto a factores como la pobreza, ausencia de padres, falta de educación y carencia en el acceso a los servicios estatales, se configure en la fórmula perfecta para la destrucción de vidas, que recién comienzan a florecer.

Los adolescentes infractores pertenecen al grupo de atención prioritaria del Estado ecuatoriano. Es obligación del gobierno activar todas las garantías para que se respeten sus derechos, al amparo de la aplicación de los principios rectores en esta materia, como el interés superior del adolescente, la transversalidad (entendiéndose como la interpretación y aplicación

de normas que más favorezca al adolescente), la certeza jurídica, flexibilidad, etc.

El Estado debe reconocer al adolescente como sujeto de derechos, que debe ser juzgado por un sistema judicial especializado, con jueces, fiscales y defensores públicos humanizados en el dominio del tema. Se debe aplicar la mínima intervención penal y subsidiaria, para la prevención del delito, así como el principio de proporcionalidad, imponiéndose una medida específica a la conducta realizada y acogiéndose al juzgamiento de la teoría de culpabilidad de acto y no de autor. Es decir, se debe imponer una medida de acuerdo con la personalidad, biología, temperamento, vulnerabilidad, peligrosidad o cualquier otra circunstancia que rodee al adolescente, con el fin de reincorporarlo y reinsertarlo a la sociedad, de acuerdo con las medidas de orientación o tratamiento que se le impongan.

En el mismo orden de ideas, no se sanciona la conducta, sino que se resocializa al adolescente, reinsertándolo a su grupo familiar y a la sociedad, como una persona productiva. Debe recibir asesoría en un lenguaje sencillo y comprensible sobre su situación jurídica, así mismo, ante la autoridad, tiene el derecho a ser escuchado en su idioma y a contar con una defensa técnica adecuada, que sea de confianza.

En materia de adolescentes no existe sanción penal, sino medidas socioeducativas, cumpliendo una política pública estatal y formativa, cuyo fin es la resocialización y reinserción del adolescente a la sociedad, mediante las herramientas necesarias para desarrollar habilidades, capacidades y destrezas.

Las medidas socioeducativas son de dos clases, las no privativas de libertad: amonestación, libertad asistida, apoyo bio-psico-social y las privativas de libertad, en donde la máxima medida de internamiento es de 8 años en un centro juvenil, al cumplirse tres presupuestos: que sean delitos dolosos, que comprometan y pongan en peligro la vida y cuando incumplan las medidas socioeducativas no privativas de libertad.

DESARROLLO

En Pichincha, en la Unidad de Adolescentes Infractores, se atiende a jóvenes involucrados en delitos como robo, hurto, asesinatos, homicidios, expendio de drogas, trata de personas, violencia de género, bullying, violencia intrafamiliar, pornografía infantil, delitos de naturaleza sexual, abuso sexual, violación, entre otros.

Es aquí donde conocí el caso de la adolescente C.D.V.C, quien fue acusada de cómplice en la muerte de su hijo de tres años.

C.D.V.C. proviene de un núcleo familiar desestructurado, pobreza, ausencia de padres, falta de apoyo, carencia de educación, violencia intrafamiliar, embarazos no deseados, que desencadenaron en la repetición de conductas, con las que creció, como relaciones de parejas agresivas y círculos de violencia en el hogar lo que, inevitablemente, trajo como consecuencia un suceso terrible.

El 26 de agosto de 2020, aproximadamente a las 20h30, la adolescente salió de su casa, ubicada en el sector de los dos puentes (Quito), para comprar en una tienda cercana a su casa y dejó a su hijo, de tres años, bajo el cuidado de su conviviente A.G.Ch.U. A su regreso, encontró al niño inconsciente, en brazos de él. De urgencia, lo llevaron al hospital del sur y, al llegar, le dijeron que había fallecido.

Debo decir que, el cuarto poder de la justicia son los medios de comunicación. A través de un artículo, una revista, de circulación nacional, dio su sentencia final, sin exigir un juicio justo. En el mismo, citaba que: Madre da muerte a su hijo de 3 años, condenándola, a pesar de ser solo una niña, quien está aprendiendo a vivir.

Durante el juicio, la teoría del caso de Fiscalía responsabilizó a la adolescente C.D.V.C por el asesinato del niño, un niño que no fue deseado, tanto por el padre como por la madre, quien, en aquella época, tenía 12 años. Quedó embarazada tras enamorarse de una persona mayor de 18 años.

La teoría del caso, planteada por la defensa, fue la existencia de error de tipo vencible, conocido como error de hecho, entendiéndose como la representación errónea de los elementos que integran el tipo penal, eliminando el dolo¹. Esto se argumentó con la demostración de la materialidad de los elementos, mediante los informes psicológico, de entorno social, bio-psico-social y pruebas materiales, que evidenciaron que la adolescente no puede cuidarse por sí misma, peor aún se le puede exigir la atención de un infante. Además, el resultado de esta fatalidad fue una réplica de lo que aprendió en su entorno familiar y social, quedando libre de responsabilidad penal.

En la sentencia, dictada por el Juez Especializado de la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores, declara a C.D.V.C cómplice del delito de homicidio, tipificado y sancionado en el artículo 144, en concordancia con el artículo 43 del Código Orgánico Integral Penal, en agravio del niño A. M. C. V. Le impone la medida socioeducativa de libertad asistida de un año, de conformidad con el numeral 1, literal d) del artículo 385

¹ Risco, M (2021) |pderecho.pe revista LP Derecho (pag,21) explico "El error de tipo y el error de prohibición son figuras que se desarrollan en la teoría del delito, el error de tipo se analiza en la tipicidad, y el error de prohibición en la culpabilidad, en ambas figuras existe ignorancia o error..." "el error de tipo es adecuar la conducta al supuesto del hecho del tipo y el elemento objetivo se percibe por medio de los sentidos..." Recuperado de: [http://www.scielo.org.co/scielo/Justicia restaurativa](http://www.scielo.org.co/scielo/Justicia%20restaurativa) https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiz_LvMpK_7AhXLTTABHbT2CR0QFnoECAwQAQ&url=https%3A%2F%2Feurosocial.eu%2Fwp-content%2Fuploads%2F2020%2F02%2F02%2FHerramientas_23.pdf&usq=AOvVaw2FI9ghKgn8aaOE6wp3V4M5

del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así como la amonestación del inciso primero de la norma legal invocada, a la adolescente y a sus progenitores.

Asimismo, se determinó la obligación de la adolescente de asistir a programas de educación sexual; reinsertarse al sistema educativo, a fin de que continúe con sus estudios; terapia psicológica; trabajar en la formulación de un proyecto de vida realizable a corto plazo; y, como mecanismo de reparación, la disculpa dada por la adolescente.

CONCLUSIONES

La sentencia cumple con los parámetros de las convenciones internacionales y la legislación nacional, aplicando los principios del interés superior del niño, transversalidad, proporcionalidad, resocialización y reinserción a la sociedad, cumpliendo la política pública estatal.

En este caso se observa que la sociedad ecuatoriana es tolerante con la violencia y discrimina a los más vulnerables, como el caso de la adolescente mujer que fue violada y dejó este hecho en la impunidad, ya que ningún agente público, ni privado denunció el delito, solo se le exigió que debe cumplir con un rol que, como niña en ese entonces, jamás comprendió.

Mediante este artículo se busca incentivar al Estado ecuatoriano a precautelarse la formación de familias estructuradas, con campañas y ayudas, a través de servicios básicos. También, que incremente el espíritu familiar en la sociedad, sembrando valores y socializando los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a vivir en un ambiente libre de violencia, en todos los ámbitos en los que se desenvuelve, con el objetivo de evitar la delincuencia y callejización de los adolescentes, para dejar a buen recaudo el futuro de nuestra nación.



Jorge Santiago Vallejo Lara

Magíster en Derecho Constitucional
Magíster en Derecho Mención Derecho
Administrativo
Magíster en Derecho Penal (en curso)
Comisión de servicios en la Universidad
Nacional de Chimborazo
Defensor Público
Chimborazo-Ecuador

“DON CHELITA”
UN CASO DE
CUÁDRUPLE
VULNERABILIDAD

▲
**ÍNDICE DE
CONTENIDOS**

INTRODUCCIÓN

Mi memoria me traslada al 18 de noviembre del año 2020, cuando la Defensoría Pública me asignó una causa por el delito de violación. Pensé que mi intervención se encaminaría al procesado, pero, cambié de parecer cuando me entrevisté con un señor de 54 años, quien me entregó dos carnets, emitidos por el Ministerio de Salud Pública, en los que se evidenciaba que el adulto y una adolescente de trece años, que lo acompañaba, tenían discapacidad intelectual del 49%. La chica se identificó con las iniciales A.I.C.H.C, quien, al inicio, se encontraba renuente a conversar, sin embargo, a su lado, se encontraba un niño de, aproximadamente, nueve años (Pablito), quien todavía usaba el uniforme escolar. Era hermano de la víctima, haciendo las veces de intérprete, con el objetivo de poder dialogar sobre el tema.

Con un poco más de confianza, la adolescente, sin considerar la magnitud o gravedad del asunto, me comentó que estaba embarazada. Asombrado, consulté sobre quién era el padre del niño. De manera puntual y diáfana, manifestó que era el *“escobero”*, su padrastro, actual pareja sentimental de su madre, quien también tiene discapacidad intelectual, en un grado de 59%. El seudónimo se debe a que el señor fabricaba y vendía escobas.

Cuando conocí a A.I.C.H.C, tenía dos meses de embarazo, quien días atrás, después de desayunar, había tenido náusea y vómito, su padre la trasladó al subcentro de salud más cercano, ahí, le realizaron una prueba de sangre, en donde dio positivo para embarazo. Los propios servidores de la casa de salud iniciaron los informes respectivos, para poner en conocimiento de Fiscalía este lamentable hecho. Al inicio, los doctores creían que su propio padre era el hechor, pero, luego de aclararse los hechos, se singularizó el caso al padrastro.

La madre, al ver que su actual pareja estaba inmiscuida en un proceso penal, según la adolescente, le dio pastillas abortivas, de nombre *“Cytotec”* y la obligaba a tomar *“aceite de ricino”*. Esto sucedía cuando la adolescente visitaba a su madre y, junto con el padrastro, le hacía ingerir estas sustancias, con el objeto de lograr impunidad.

De forma inmediata, la Defensoría Pública señaló casilla judicial y solicitó las experticias necesarias para colaborar con la investigación. También, presentó la denuncia por tentativa de aborto no consentido y solicitó las respectivas medidas de protección para que ni el presunto agresor, ni la madre biológica, puedan acercarse a la víctima.

Las investigaciones avanzaron y, entre los elementos de convicción principales, se obtuvo el reconocimiento médico legal,

psicológico, del entorno social y la recepción del testimonio anticipado. Existió credibilidad en el relato de la adolescente, además se verificaron circunstancias como la ausencia de incredibilidad subjetiva, la persistencia en la incriminación y la singularización del agresor en cada una de sus narraciones.

Pese a las medidas de protección, el agresor seguía acercándose a la víctima y, al encontrarse desprotegidos, debido a que su padre padece de discapacidad intelectual, el juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia ordenó el internamiento institucional de la adolescente y de su hermano. Se dispuso que la niña sea trasladada a Quito y al niño a Riobamba.

Después de que actuara la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (Dinapen), el padre conoció de este particular. Al inicio pensó que sus hijos estaban secuestrados, al respecto, recibió asesoramiento legal y se mostró escéptico frente a la justicia, puesto que imaginaba que se había escondido o retenido a sus hijos, con el objeto de que el caso quede impune.

La preocupación del padre se generó porque perdió contacto con su hija alrededor de tres días, pero, después de la notificación del juez, programamos reuniones periódicas para que *"Don Chelita"* pueda conversar con ella, mediante la plataforma *Zoom*. Si bien no conocía sobre el manejo de esta herramienta informática recibió ayuda de nuestra institución. En cada encuentro *online* se apreciaba su alegría, al ver a su hija, al menos, por computador.

Al inicio del proceso, el padre de la víctima acudía a la Defensoría Pública una vez por semana. A medida que avanzaban las investigaciones, lo hacía casi a diario y, en algunas ocasiones, dos veces por día: pasó a ser una persona conocida en nuestra oficina, apodándole, de cariño, como *"Don Chelita"*, por sus cualidades humanas y buen sentido del humor.

A mediados de mayo del 2021 nació el niño, que, a decir de los profesionales del centro médico, nació totalmente sano. Se lo iba a dar en adopción, porque la adolescente, por intermedio de la psicóloga, manifestaba que no lo quería tener. En esa época no existía un procedimiento claro para aplicar la figura del aborto no penado por violación a una mujer con discapacidad. El pronunciamiento de la Corte Constitucional fue posterior.

Una vez que el niño nació, se solicitó a Fiscalía que se realicen las respectivas pruebas de ADN, con la participación de su madre y del padrastro -a esa fecha, ya se encontraba formulado cargos- y la instrucción fiscal estaba por fenecer.

El padrastro, en su derecho, no compareció a los dos llamados que realizó Fiscalía para que proporcione muestras biológicas. Ante la negativa, cumpliendo con los criterios de debida diligencia, la fiscal Silvana Vinuesa, solicitó un allanamiento al domicilio del procesado, en donde se recabó evidencias como prendas íntimas de sexo masculino, mascarillas y elementos pilosos del dormitorio del procesado, que, al final, arrojó un resultado positivo de ADN. Se determinó, con ello, que el padrastro de la niña era el padre del recién nacido.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no está preparado para estos casos, puesto que la

Defensoría Pública presentó una demanda de alimentos de mujer embarazada, pero, como la víctima tenía catorce años no podía iniciar la acción por sí sola. Esta facultad se les otorga a los adolescentes que han cumplido quince años o más. La demanda de alimentos de mujer embarazada la suscribió su padre, en representación de su hija, quien solicitaba ese derecho a su nombre y por su hijo que estaba por nacer.

Si realizamos un ejercicio matemático, sumando los grados de vulnerabilidad, este sería uno de los casos más extraños y excepcionales que han llegado a la administración de justicia en Riobamba, puesto que la adolescente se encontraba en un escenario de cuádruple vulnerabilidad a decir: ser adolescente, padecer de discapacidad intelectual, ser víctima de un delito de naturaleza sexual y encontrarse embarazada producto de violación.

Con las pruebas actuadas, el Tribunal de Garantías Penales de Riobamba emitió sentencia condenatoria de 29 años y cuatro meses de privación de libertad, en contra del procesado, que fue ratificada por la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, en apelación. En la Corte Nacional de Justicia, aún no se resuelve el recurso extraordinario de casación.

La Defensoría Pública, además de ejercer un patrocinio legal, otorga acompañamiento personal a

sus usuarios, en especial a las víctimas, brindando asistencia, consejería o direccionamiento.

Mi reconocimiento a la madre adolescente, quien, pese a tener un grado de discapacidad intelectual y que sus padres estén en las mismas condiciones, se haya tomado el valor para contar la verdad a su padre y confiar en la Defensoría Pública, a fin de que el proceso llegue a feliz término.

Estos casos no solo marcan el corazón, sino el carácter del defensor público, demostrando que tanto los procesados, como las víctimas necesitan del patrocinio técnico de un abogado. Una mala defensa de la persona procesada podría provocar que se envíe a un inocente a la cárcel o una mala defensa de la víctima, posiblemente, deje en la impunidad un hecho que merezca un reproche penal.

CONCLUSIONES

El defensor público no es cualquier abogado, es quien trabaja, día y noche, por la defensa de los derechos de las personas que más necesitan.

El defensor público es el abogado que atiende llamadas de sus usuarios a cualquier hora, con el objeto de que no se conculquen sus derechos; llamadas que no podemos ocultar y que provienen, en su mayoría, del interior de los centros de privación de libertad.

El defensor público es un profesional que trabaja, en algunos casos, de domingo a domingo, en turnos permanentes, los 365 días del año. En ocasiones, debe erogar unos pocos centavos, con el fin de obtener copias de un expediente o de recabar pruebas que servirán en el proceso.

El defensor público es la persona que se encuentra capacitándose, de forma continua, a su propia costa, y quien defiende a su institución a capa y espada, frente a las presiones de algunos jueces o fiscales.

El defensor público es la persona que estudia los casos, que nunca improvisa y que comparece preparado a sus audiencias.

En suma, es quien hace suyos los procesos de personas desconocidas, que, incluso, quizá, han sido abandonados o rechazados por abogados en libre ejercicio profesional.

Para ser defensor público no solo se necesita ser abogado, sino tener vocación, aptitud, trabajo y convicción.



Diego Javier García Beltrán

Doctor en Jurisprudencia
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República
Magíster en Derecho Laboral y Seguridad Social
Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil
Ex defensor Público de Pichincha.
Juez de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva, con sede en el cantón Tena.
Napo – Ecuador

**PORQUE EL
TRABAJO ES UN
DERECHO,
NO UN PELIGRO**

▲
ÍNDICE DE
CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN

La Defensoría Pública del Ecuador tiene la noble misión de defender gratuitamente a las personas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad para que cuenten con su derecho de acceso a justicia, mediante un proceso justo. Cuando los usuarios tocan nuestra puerta, los defensores dejamos el espíritu en los tribunales, sentimos su dolor como nuestro y formamos lazos que, seguramente, quedarán en nuestra memoria, toda la vida.

Durante mi permanencia, en la Defensoría Pública, brindé el apoyo necesario a cada usuario, quien buscaba ayuda por algún problema y, en muchos casos, nos veían como su última esperanza, de ahí que nuestra responsabilidad es muy noble.

De los muchos casos en los que trabajé, existe uno que destacó, por el elemento humano y por la importante lucha legal, con el fin de garantizar que la muerte del Sr. H. P. T. T no quede en la impunidad.

DESARROLLO

En Quito, Pichincha, se acercó, a nuestras instalaciones, la Sra. R.T.C, en representación de sus herederos, quien buscaba hacer justicia por la muerte de su cónyuge y padre de sus hijos, quien falleció, mientras

realizaba labores de albañilería, para las que fue contratado.

Ante este lamentable hecho, y al no estar afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (less), se presentó el reclamo en la Inspectoría de Trabajo de Pichincha. La denunciada aseguró que, el señor, había sido contratado por un solo día y que se le brindó los materiales necesarios para desempeñar su labor.

Tras leer este argumento, el inspector de trabajo, mediante escrito, pidió que se aclare el testimonio, sin embargo, en la segunda comparecencia, la denunciada aseguró que no existía relación laboral. El caso se archivó y se pretendió dejarlo en el olvido, rompiendo el corazón de la familia afectada. Nuestros usuarios sintieron tristeza, angustia y desesperación, además, perdieron las esperanzas de hacer justicia, por la muerte de su ser querido.

Como defensor público, sabía que el caso no debía concluir así, que no se podía dejar a la familia en abandono. Intenté revivir la esperanza, acudiendo a instancias judiciales e interponiendo la correspondiente denuncia.

Durante la audiencia única por procedimiento sumario, se citó a la demandada, se trató de llegar a un acuerdo. Por parte de ella, se pretendió entregar a la familia 100 dólares americanos. Esa intención

nos indignó mucho, ya que, si bien, ninguna cantidad de dinero puede devolver la vida a un ser querido, tampoco podíamos dejar el caso en la impunidad.

La parte de la acusada buscó demostrar que las precauciones las debía tomar el trabajador, para deslindarse de cualquier carga sobre dicha muerte. Sin embargo, el Código de Trabajo claramente indica que es responsabilidad del empleador dar a sus empleados las garantías de seguridad necesarias para realizar su labor con éxito y de manera óptima.

La defensa técnica se la realizó según lo que determina la normativa nacional e internacional, como el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento y el Código de Trabajo. Buscamos demostrar la responsabilidad del empleador en velar por las condiciones de trabajo de sus empleados y, así, garantizar sus derechos.

Al final de la audiencia, logramos una sentencia favorable, con reparación de 17.279,99 dólares. Probamos la:

- a) Relación laboral.
- b) Falta de afiliación al less.
- c) Muerte del trabajador dentro de jornada laboral.

La ayuda económica no puede resarcir el dolor de perder a alguien que se ama, pero puede contribuir a mejorar la calidad de vida de la viuda y de sus hijos, brindando un pequeño consuelo ante su dolor.

CONCLUSIONES

La Defensoría Pública busca salvaguardar el derecho de las personas más vulnerables, garantizando un proceso justo para sus usuarios y brindando toda la ayuda posible para que su dolor y pena puedan subsanarse, de alguna manera.

Los defensores públicos tienen, en sus hombros, una gran labor, al brindar esperanza a quienes lo han perdido todo.

Este caso es el primero, de esta naturaleza, que se ganó en la Unidad Judicial de Quitumbe-Quito.

Es necesario que tanto los empleadores, como los trabajadores conozcan sobre las medidas de seguridad y salud que se deben manejar dentro del entorno laboral.

Es responsabilidad del empleador dar a conocer las consecuencias de los riesgos del trabajo y fomentar una cultura de reducción de riesgos. Además, garantizar que el trabajo se realice en condiciones de salubridad, higiene y, sobre todo, buen ambiente.

Adicionalmente, pudimos aprender que el defensor público debe estar preparado, de manera especializada, en todas las materias, a fin de que

pueda tener sólidos argumentos, al momento de defender a los usuarios.



Fernando Enrique Salazar Orellana

Magister en Derecho con Mención en Estudios Judiciales
Especialista en Derecho Penal
Especialista en Derecho Procesal
Defensor Público
Zamora Chinchipe - Ecuador

**DEFENSA
PÚBLICA LOGRA
REVOCAR
SENTENCIA DE
CONDENA TRAS
ARGUMENTAR
ERROR DE TIPO**

▲
**ÍNDICE DE
CONTENIDOS**

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se realiza un breve análisis del caso 19303-2019-00328, que se siguió en contra del señor Carlos Alfredo Guaranda Rosado, por presunto delito de uso de documento falso. Con la intervención de la Defensoría Pública, se logró, en Corte Nacional de Justicia, ratificar su inocencia, cuando, previamente, había sido sentenciado con pena privativa de libertad, en primera y segunda instancia.

DESARROLLO

Los hechos que dan origen al presente caso se desarrollan el 19 de julio de 2018, aproximadamente a las 11h00, en el barrio San José, en una vía que conduce del cantón Palanda a la parroquia Valladolid, en la provincia de Zamora Chinchipe.

Mientras se efectuaba un control vehicular, agentes de tránsito, de la Policía Nacional, detienen la marcha de una camioneta, que la conducía Carlos Guaranda, quien presenta una licencia de conducir tipo "E", cuando le solicitan los documentos habilitantes de conducción. A criterio de los uniformados, se trataría de una licencia, presuntamente, falsa. El hecho se puso en conocimiento de la Fiscalía, del cantón Palanda.

Luego de la investigación realizada por la Fiscalía, el día 30 de julio de 2020, ante el juez de la Unidad

Judicial Multicompetente del cantón Chinchipe, causa número 19303-2019-00328, se lleva a efecto la audiencia de formulación de cargos en contra de Carlos Guaranda, por el presunto delito de falsificación y uso de documento falso, previsto en el Art. 328, inciso 3, del Código Orgánico Integral Penal (Coip), cuya pena es de cinco a siete años de privación de libertad.

Adicional, en su contra, se emiten las medidas cautelares de prohibición de salida del país y de presentación periódica, cada quince días, ante el Teniente Político de la parroquia Chito. Posteriormente, el 09 de febrero de 2021, en audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, Fiscalía emite dictamen acusatorio en contra de Carlos Guaranda, que es acogido por el juez de la unidad judicial, quien decide llamarlo a juicio, como autor directo del referido delito.

En el desarrollo de la audiencia de juzgamiento, ante los señores jueces que conforman el Tribunal de Garantías Penales de Zamora Chinchipe, el 29 de abril de 2021, dentro de los alegatos iniciales exteriorizados por las partes, Fiscalía manifestó que probaría lo hechos y que, en consecuencia, demostrará la materialidad de la infracción, como la responsabilidad del acusado.

Por su parte, el abogado particular del señor Carlos Guaranda, dentro de su alegato inicial, argumentó que su defendido es inocente y

que ha sido víctima, al igual que otro compañero de trabajo, por parte de una tercera persona, a quién le realizaron depósitos de dinero y a quien le hicieron algunos envíos de documentación, por cooperativa de transporte, que contenían información sobre un curso que realizaron, de forma intensiva, para obtener la licencia categoría "E". Que su defendido no tenía conocimiento que ese documento habría sido falsificado.

Dentro de la prueba más relevante, presentada en juicio, consta la comparecencia de un perito de la Policía Nacional, quien manifestó haber practicado una pericia documentológica a la licencia de conducir tipo "E", concluyendo que la misma no posee las medidas de seguridad establecidas para este tipo de documentos, y por lo tanto, se trata de un documento falso.

También se receiptó el testimonio del agente de policía quien solicitó los documentos habilitantes de conducción al señor Guaranda. Este manifestó haber estado realizando un operativo de control, conjuntamente con personal de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT). Además se recibió el testimonio del señor Galo Álvarez, quien expresó haber sido compañero de trabajo de Carlos Guaranda y que la empresa les exigía, para cumplir las funciones como choferes, poseer licencia tipo "E", por lo que realizaron un curso, a través de algunos tutoriales para obtener dicha licencia, cuya documentación les remitían desde Quevedo - Los Ríos. Indicó que, por ese curso, realizaron algunos depósitos bancarios y que, incluso, solicitaron un préstamo a la misma empresa donde laboraban.

Se presentó, asimismo, una diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, que ingresó como acuerdo probatorio.

Como prueba documental se entregó un oficio emitido por la ANT de Zamora, en donde se certifica que el señor Guaranda registra licencia de conducir tipo "E", ingresada en Jipijapa - Manabí, pero no

se encuentran los requisitos que respalden la legalidad de dicho documento, ni registra el proceso de inscripción o de aprobación del curso de conducción correspondiente.

Adicional, presento, la licencia de conducir retenida en el operativo de tránsito, así como una certificación de inscripción de nacimiento del acusado. Por su parte el procesado, en su testimonio, manifestó que nunca pensó que su licencia de conducir tipo "E" era falsa, que ha estado conduciendo por casi dos años y que nunca ha tenido inconvenientes. Sostubo que cuando hizo el curso llenaba algunos folletos que luego los enviaba a Quevedo. Dijo que este curso también lo realizó su compañero de trabajo y que cuando verificaron en el sistema les aparecía que poseían la licencia de conducir tipo "E".

La defensa del acusado presentó una certificación de la Dirección Nacional de Registro Públicos (Dinardap), donde constan los datos de identidad de la persona que les facilitó el curso y a quien realizaron los pagos, asimismo, adjuntó una certificación de depósito de BanEcuador.

Una vez practicada y analizada la prueba presentada por Fiscalía y la defensa, luego de la deliberación correspondiente, el Tribunal Penal resolvió, oralmente, declarar la responsabilidad penal del acusado, como autor directo del delito de uso de documento falso. Le impuso la pena privativa de libertad de tres años cuatro meses, por considerarse que se han demostrado circunstancias atenuantes¹ a su favor, así como una multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general².

Notificada a las partes, en la sentencia escrita, dentro de sus argumentos, el Tribunal expresó lo siguiente:

Como vemos el procesado tenía conocimiento pleno cuales eran y son los requisitos para obtener una licencia de conducir tipo "E", entre ellos realizar el curso de manejo, pero optó por lo más cómodo, pero a la vez perjudicial, el entregar la cantidad de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos, al ciudadano Fausto [...] según lo indicado por el procesado [...] y desde la fecha que le entregaron la licencia de conducir tipo "E", según información del procesado [...] estuvo conduciendo casi dos años por el Guayas, Quito, por casi todo el Ecuador, entregándola en diferentes operativos; es decir tuvo conocimiento de la falsedad, y tuvo la voluntad de usar la licencia de conducir tipo "E" como tal.

¹ Específicamente las previstas en los numerales 5 y 6 del art. 45 del Código Orgánico Integral Penal, esto es: "5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento. 6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción"

² Ver sentencia escrita emitida por el Tribunal de Garantías Penales de Zamora Chinchipe el 11 de mayo de 2021 a las 08h18.

Con la sentencia de condena, el señor Guaranda, quien venía ejerciendo su defensa con abogado particular, acudió, con total preocupación, a las oficinas de la Defensoría Pública de Zamora a solicitar la intervención de un abogado en su caso.

Lo entrevista el defensor público Fernando Salazar, a quien le resalta su inocencia sobre los hechos que se le acusan. Puso en conocimiento que es una persona de bajos recursos económicos, que proviene de una de la parroquias más lejanas de la provincia y que ya no tiene dinero para costear los honorarios de un abogado particular, además de tener a una niña y una conviviente a quienes mantener.

Constatadas estas circunstancias, la defensa analiza los hechos del caso y, verificado el estado de la causa, decide interponer recurso de apelación a la sentencia de condena.

La audiencia de apelación se llevó a efecto el 4 de agosto de 2021, ante los señores jueces de la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe, en la que la Defensoría Pública realizó algunas alegaciones, encaminadas a que se revoque la sentencia condenatoria, y, en su lugar, se ratifique la inocencia de Carlos Guaranda. Luego de la deliberación correspondiente, con voto de mayoría, se decidió ratificar la sentencia de condena emitida por el Tribunal de Garantías Penales, sin embargo, existió un voto salvado en el que uno de los jueces provinciales resolvió reformar la sentencia de condena e imponer una pena de dos años de privación de libertad, más la multa correspondiente.

Inconforme con esta sentencia, la Defensoría Pública decidió, oportunamente, y dentro del término de ley, interponer el recurso de casación ante los señores Jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia y se remite el proceso a Quito, para que sea resuelto.

El recurso fue presentado por escrito con la fundamentación correspondiente, a fin de que pase la fase de admisión, prevista por el pleno de la Corte Nacional de Justicia en resolución 10-2015³. No obstante, el 8 de diciembre de 2021 se declaró la inconstitucionalidad de la misma por parte de la Corte Constitucional, por lo que, no existiendo dicha fase, la Corte Nacional procedió a señalar audiencia para fundamentar, oralmente, el recurso el 15 de julio de 2022.

Es importante aclarar que el recurso de casación es eminentemente técnico, no se trata de una instancia más, sino un recurso extraordinario⁴ en el que se prohíbe los pedidos de revisión de hechos, así como nueva valoración de prueba⁵.

La fundamentación del recurso, en el día de la audiencia, giró en torno a cuatro cargos:

- El primero se relacionó con la falta de "motivación" de la sentencia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe, pues, a criterio de la Defensoría Pública, la Corte, al pronunciarse sobre la materialidad de la infracción, lo

hacía en apenas dos párrafos y medio. Jamás realizó un análisis de los elementos con los cuales se ha dado por probada dicha materialidad y que, ni siquiera, se ha enunciado la prueba con la que, supuestamente, se da por probada la materialidad del delito.

- En segundo se argumentó que en la sentencia se aplicó indebidamente el inciso primero del artículo 26 del Coip que trata del "dolo", cuando se debió aplicar el artículo 28.1 del mismo código, que trata del "error de tipo". Se expresó que en la sentencia impugnada se estableció que Carlos Guaranda ha realizado un curso para obtener la licencia de conducir tipo "E", a través de unos tutoriales que le enviaban desde Quevedo; que en la misma empresa donde trabajaba realizaba los tutoriales; y, que realizó un préstamo a la empresa para cancelar los pagos de su licencia.

Además, se argumentó que en la ANT sí constaba inscrita su licencia de conductor tipo "E", a pesar de que no existía la documentación que respalden su legalidad; que, con ello, se constata que su actuación se dio

³ Publicada en el Registro Oficial No. 563 de 12 de agosto de 2015.

⁴ Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial Suplemento 544 el 09 de marzo de 2009, artículo 10.

⁵ Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento 180 el 10 de febrero de 2014, artículo 656.

en circunstancias de error de tipo, al considerar, erróneamente, que el día de los hechos hacía uso de una licencia de conducir original.

- En el tercero se expuso que, en sentencia, el Tribunal de apelación no aplicó lo previsto en el artículo 29 del Coip que trata sobre la *"antijuricidad"* que establece que *"para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico..."*. Se sostuvo que el acusado, aparte de la licencia tipo "E", que era motivo del proceso penal y que se requiere para conducir vehículos de transporte comercial o del Estado, con una capacidad de carga desde 3.6 toneladas, poseía también una licencia de conducir tipo "C" debidamente registrada ante la autoridad competente, la cual no fue motivo de impugnación ni controvertida su originalidad, por lo que se encontraba facultado por el artículo 132 del Reglamento a la Ley de Tránsito para conducir vehículos de la categoría "B". Es decir, se encontraba legalmente facultado para conducir la camioneta en la que se transportaba el día de los hechos, consecuentemente, se expuso que con la conducta del acusado no ha existido ataque o lesión grave a ningún bien jurídico.
- Finalmente, se alegó que hubo una aplicación indebida del inciso tercero del artículo 328 del Coip, que trata del delito del uso de documento público falso. Se sustentó que, en el peor de los escenarios lo que debía aplicarse es el inciso segundo del mismo artículo, que trata de los documentos privados falsos.
- La diferencia, en cuanto al castigo, es que el primero se sanciona con una pena privativa de libertad de cinco a siete años, mientras que el segundo de tres a cinco años. Citando alguna doctrina penal se señaló que son requisitos de los documentos públicos los siguientes: a) que sea autorizado por funcionario competente, b) que éste obre en

ejercicio de sus funciones, y c) que se otorgue con las formalidades legales⁶, que de los hechos dados como probados en la sentencia, especialmente el informe pericial practicado.

Se constata que la licencia se elaboró fuera de las instalaciones de la ANT y que se la reprodujo en los exteriores de la institución, por tanto, al no haberse demostrado la intervención de un funcionario en ejercicio de sus funciones, no nos encontrábamos frente a un documento público falso, sino privado.

Luego de la deliberación correspondiente se resolvió, por unanimidad, revocar la sentencia de condena, se ratificó la inocencia de Carlos Guaranda y se eliminó la multa impuesta.

Los jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia tomaron como base la indebida aplicación del artículo 26 del Coip y la desarrollan ampliamente en la sentencia escrita del 1 de septiembre de 2022. Debe aclararse que, conforme se explica en la sentencia, por haberse aceptado el cargo casacional en referencia y haberse ratificado la inocencia, la Corte consideró inoficioso analizar y responder a los otros cargos fundamentados por la defensa pública en audiencia.

Dentro de los argumentos de la sentencia escrita, la Corte Nacional se pronunció de la siguiente manera:

En la presente causa, de la revisión de los hechos probados, no hemos podido constatar que se ha comprobado que el procesado Carlos Alfredo Guaranda Rosado haya actuado de forma dolosa, por cuanto no ha cumplido con el elemento cognoscitivo al desconocer que la licencia profesional tipo "E" era falsa, ergo, no se ha demostrado que haya ejercido su voluntad de cara a vulnerar el bien jurídico protegido de fe pública al usar dolosamente un documento falso, razón que implicó que se declare la existencia del error de hecho de indebida aplicación del artículo 26 del Código Orgánico Integral Penal.

Consideramos importante destacar, en primer lugar, que el día de la audiencia de fundamentación del recurso de casación, una vez concedida la palabra a la delegada de la Fiscalía para que dé contestación al recurso, manifestó compartir con el criterio expuesto por la defensa, en relación a la falta de motivación de la sentencia, por lo que, de haberse analizado y acogido el pedido de las partes, lo que correspondía a la Corte Nacional era declarar la nulidad del proceso, a fin de que vuelva al estado de convocatoria de audiencia de apelación.

⁶ Edgardo Alberto Donna. Derecho Penal Parte Especial, Tomo IV. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni. pág. 143.

En segundo lugar, que el orden de análisis a los cargos casacionales realizado por la Corte Nacional no fue el mismo que el de la defensa, pues inició contestando el reproche de indebida aplicación del artículo 26 del Coip⁷, lo cual se considera adecuado, ya que, con ello, se dio respuesta a las alegaciones del recurrente, se puso fin al proceso penal y se evitó, de haberse acogido el cargo de falta de motivación al que se adhirió la Fiscalía, que el mismo vuelva a sustanciarse en apelación, lo que se traduciría en carga laboral infructuosa para la administración de justicia.

De todo lo expuesto se advierte que, tanto un Tribunal de Garantías Penales (primera instancia) como una Corte Provincial de Justicia (segunda instancia), emitieron sentencias de condena en contra de Carlos Guaranda que, de no haber sido por la intervención oportuna, técnica y perseverante de Defensoría Pública, posiblemente estaría cumpliendo injustamente una pena privativa de libertad en una de las cárceles del país, con las consecuencias irreversibles en su vida que esta trae consigo.

El presente caso representa uno de los muchos que, diariamente, atiende la Defensoría Pública en el país, y, ciertamente, algunos de los cuales no corren con la misma suerte.

Vivimos en una de las regiones más inequitativas del mundo. América Latina y el Caribe siguen siendo entre las regiones con los índices de pobreza más altos del mundo. En cuanto a la pobreza general alcanzó al 33,7% de la población, lo que significa que 209 millones de personas vivían en estas condiciones a finales de 2020 y, sin duda, se agudizó por la pandemia del Covid19. En Ecuador, en junio de 2022, la pobreza por ingresos a nivel nacional fue del 25,0%⁸.

⁷Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado, causa 19303-2019-00328, sentencia de 01 de septiembre de 2022, apartado 2.4.3.

⁸Véase en: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-neec/POBREZA/2022/Junio_2022/202206_Boletin_pobreza.pdf

El crimen y la pobreza están estrechamente ligados. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre las personas privadas de libertad en Ecuador, en su publicación del 2022, presentó los siguientes resultados:

Sobre el perfil de las personas privadas de la libertad, el 93,46% se corresponden a hombres y el 6,54% a mujeres; el 44,24% tiene entre 18 y 30 años, y la mayoría de estas personas sería reincidente y no contaría con apoyo familiar. Además, solo el 71% cuenta con educación básica, la mayoría proviene de contextos caracterizados por altos niveles de violencia, pobreza o pobreza extrema y por consumo de drogas desde temprana edad⁹.

Es evidente que la mayor parte de la población que ingresa al sistema de justicia penal en Ecuador proviene de estratos sociales bajos, lo cual se ha acelerado en los últimos años, desafortunadamente, producto de una política criminal punitiva.

El sistema carcelario causa grandes afectaciones (físicas, como psicológicas) en la persona, además que restringe otros derechos distintos a la libertad física como la salud, alimentación, etcétera y que pueden marcar a la persona para toda la vida.

Víctor Hugo en su novela “*Los Miserables*” relata la historia de Jean Valjean, quien es víctima de las leyes de la sociedad de aquel tiempo, al sufrir una condena por el hecho de haberse sustraído un pan para alimentar a sus siete sobrinos. Esto sucedió en un invierno en que no tenía empleo, ni comida. Luego de haber sido detenido y acusado de “*robo con nocturnidad y fractura en casa habitada*” fue sentenciado a cinco años, pero su pena se aumentó por algunos intentos de fuga, siendo puesto en libertad diecinueve años después. Una vez en libertad su pasado lo persigue, fue liberado, pero no libre: pues no podía serlo al tener un pasaporte que lo calificaba como ex presidiario.

Esta historia de la literatura universal no es ajena a nuestra realidad y es lo que debe evitar la administración de justicia en la actualidad: imponer penas injustas y desproporcionadas, dañar la vida de los seres humanos.

Es importante un sistema penal garantista que promueva la mínima intervención penal, evitando el ingreso de personas a los procesos penales, así como a las cárceles del país, sobre todo, por infracciones menores o, en los que es posible, otros remedios jurídicos no penales.

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Persona privadas de libertad en Ecuador, 2022

La intervención de la defensa pública es indispensable, a fin de solventar los requerimientos de la administración de justicia, pero, sobre todo, con la finalidad de tutelar los derechos de estas personas. Durante el 2021, la Defensoría Pública gestionó 235.522 patrocinios a nivel nacional, de ellas el 57% en materia penal ¹⁰.

En el sistema garantista de Ferrajoli encontramos garantías penales y garantías procesales, dentro de estas últimas tenemos al principio del “*contradictorio o de defensa*” que permite contradecir y refutar la acusación¹¹. La defensa es una garantía esencial en un estado democrático. El derecho de una persona de contar con asistencia jurídica en las actuaciones previas al juicio está establecido en diversas normas internacionales¹².

La Defensoría Pública permite garantizar esa defensa a quienes, por su estado de indefensión o condición económica o social, no puedan contratar los servicios de defensa legal¹³. No obstante, se han registrado casos en los que, a pesar de existir defensa de oficio o pública, la misma no ha sido adecuada, así, a nivel interamericano tenemos: en el caso *Tibi vs Ecuador* la Corte IDH destacó que, pese a haberse designado un abogado de oficio al acusado este jamás visitó en prisión, ni intervino en su defensa¹⁴; en el caso *Chaparro Álvaro y Lapo Íñiguez vs Ecuador* se consideró que la actitud de la Defensora Pública asignada no fue la adecuada.

¹⁰ Véase en: <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/Informe-de-Labores-Asamblea-Nacional-2021.pdf>

¹¹ Luigi Ferrajoli, derecho y razón, teoría del garantismo penal, Madrid, Trotta, 2018, página 97.

¹² Véase la Observación general 32 del Comité de Derechos Humanos, párrafo 34; artículo 14.3.d del PIDCP; artículo 8.2.d de la Convención Americana de Derechos Humanos.

¹³ Constitución de la República del Ecuador, artículo 191.

¹⁴ Caso Tibi vs. Ecuador, sentencia de 07 de septiembre de 2004, párrafo 194.

Una defensa pública no debe ser únicamente formal sino, sobre todo, material, respecto a ello la Corte IDH señala:

155. [...] el nombrar un defensor de oficio con el solo objeto de cumplir con una formalidad procesal, equivaldría a no contar con defensa técnica, por lo que es imperante que dicho defensor actúe de manera diligente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado y evite así que sus derechos se vean lesionados¹⁵.

Circunstancias similares han sido advertidas también por la Corte Constitucional del Ecuador, en diversos casos¹⁶. Se critica, además, que la posibilidad de condena de las personas pobres, que enfrentan el sistema de justicia penal acompañadas de un defensor público, es mayor a la que tuviesen si intervinieran con uno privado¹⁷.

La Defensoría Pública tiene algunos desafíos, precisamente, para evitar, en la medida de lo posible, circunstancias como las descritas.

Requiere de una verdadera autonomía administrativa, económica y financiera, con los recursos humanos y económicos suficientes, a fin de cubrir las necesidades que requiere la administración de justicia.

Asimismo, resulta importante que la Función Judicial brinde capacitación y actualización permanente a los defensores públicos, a través de la Escuela de la Función Judicial y, particularmente, de la Escuela Defensorial.

En cuanto a su remuneración, el defensor público debe estar en igualdad de condiciones que los fiscales, sin embargo, hasta la presente fecha, existe un desequilibrio, puesto que los sueldos que perciben los defensores públicos son casi del 50% inferior a los de un fiscal.

Se manifiesta, frecuentemente, que el único servicio público que reciben los pobres, y de forma celeré, es la cárcel. A estas personas les queda, únicamente, como herramientas de defensa, sus derechos y el defensor público.

Pese a algunos obstáculos, que deben afrontar día a día, existen defensores comprometidos en la defensa de sus causas, dispuestos a agotar todos los recaudos judiciales existentes, a fin de evitar condenas injustas, como la expuesta en el presente caso.

Creo importante, finalmente, que debemos tener presente el postulado que establece que el abogado debe:

¹⁵ Caso Cabrera Caría y Montiel Flores vs. México, sentencia de 26 de noviembre de 2010.

¹⁶ Caso No. 2195-19-ep/21 de fecha 17 de noviembre de 2021; caso 1667-16-EP/21 de fecha 27 de octubre de 2021

¹⁷ Véase en: <https://www.connectas.org/investigacion-descubre-graves-injusticias-en-la-defensa-publica-de-america-latina/>

Tener conciencia de que cumple una importante función social, que su intervención es básica para la realización de la justicia, y que le incumbe la tarea de procurar el constante progreso del derecho, conforme a los valores de la justicia, la seguridad, la libertad y la paz¹⁸.

CONCLUSIONES

La intervención técnica y oportuna de la Defensoría Pública, en la causa 19303-2019-00328, seguida en contra de Carlos Guaranda, permitió, en sede casacional, revocar una sentencia de condena emitida, en primera y segunda instancia, por un presunto delito de uso de documento falso.

La Defensoría Pública atiende gran parte de las causas penales en el país, en donde el índice de pobreza es significativo, buscando, a través de los defensores públicos, una adecuada defensa técnica.

¹⁸ Jorge Vélez García, derecho y valores, introducción a la ética de la praxis jurídica, Bogotá: Universidad Sergio Arboleda, 1999, pág. 307.

LA MOVILIDAD HUMANA Y ESTADO EN LA GLOBALIZACIÓN.

Autores:

Carlos Amaya López¹;

Páblo Leguisamo Bohorquez² ;

Diego Dueñas Reyes³;

Héctor Tapia Ramírez⁴

INTRODUCCIÓN

Partiendo lo de las hipótesis de Hana Arendt, sobre los apátridas, la vigencia de los Derechos Humanos y la caída del Estado-nación; y, la hipótesis de Saskia Sassen sobre las interacciones de los elementos: territorio, autoridad y derechos del Estado-nacional, los cuales permiten un ensamblaje, desensamblaje; y, la nueva era digital y global hacen que las instituciones de ciudadanía y la nacionalidad sean los ejes centrales para comprender en los tiempos actuales, a la movilidad humana en la globalización.

Para explicar el rol de los tres elementos del Estado-nación en la actualidad, se propone analizar la composición actual de la autoridad, y los derechos, considerando al territorio el elemento físico y geográfico donde inicia el Estado- Nación, más no donde termina. Una vez demarcados los elementos, se desarrollan las nociones de ciudadanía y de nacionalidad, donde se expondrán las nuevas percepciones y en lo que vendrían sus definiciones en la globalización.

El desarrollo de los elementos de la triada, junto con las nociones de ciudadanía y de nacionalidad, dan el marco teórico idóneo para explicar la relación de la movilidad humana en la globalización, con la que se presentará ejemplos de Estado-nación actuales que presentan características muy particulares gracias a

¹ Carlos Amaya López.- Gestor de Maestría de Derecho Procesal, Universidad Metropolitana del Ecuador. Director General de la Fundación Metropolitana. Abogado, experto en Compliance y Métodos Alternativos de Solución de Controversias

² Pablo Leguísamo Bohorquez.- Docente Universidad Metropolitana del Ecuador. Miembro del Consejo de Regentes UMET. Experto Constitucionalista, abogado y Doctor en Jurisprudencia.

³ Diego Dueñas Reyes.- Docente y Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Universidad Metropolitana del Ecuador. Experto en litigio estratégico y Mediación de conflictos.

⁴ Héctor Tapia Ramírez. Responsable del Proyecto Facultad de Derecho de la Universidad Metropolitana del Ecuador. PhD en Derecho Internacional, experto en asuntos regionales, de integración y movilidad humana

interacción con los elementos de las triadas, las definiciones incompletas, aunque formalizadas, su ejercicio en las relaciones Internacionales y el Derecho Internacional. Además, la movilidad humana y conceptos de ciudadanía y extranjerismo, dando a entender lo nacional, lo desnacional, lo posnacional.

LOS ELEMENTOS DEL ESTADO NACIÓN Y SU ARTICULACIÓN GENERAL.

Sassen (2010) propone un nuevo modelo de articulación de tres elementos, el territorio, la autoridad y los derechos en los que gira y se sustenta el Estado-nación. Estos elementos pueden construir o deconstruir a lo que se denomina "nacional", y a su vez, generan entre el individuo y el Estado nacional vínculos que parecieran ser indivisibles como la nacionalidad y ciudadanía. Sin embargo, a criterio de Sassen, la interacción de los elementos en la globalización arroja preguntas sobre su vigencia y la duda de que las definiciones de ciudadanía y nacionalidad sean del todo completas, a pesar de ser ampliamente formalizadas. Este criterio será comparado en este ensayo con el planteamiento de Hana Arendt (1959) referente a la

decadencia del Estado-Nación y el final de los derechos del hombre, donde el derecho a tener derecho o el derecho de cada individuo a pertenecer a la Humanidad pertenece a la Humanidad únicamente, lo que debe ser garantizado por los mismos Estados-Nación (Arendt, 1959: p.371).

Cronológicamente, en la Edad Media dominaba la autoridad quien sostiene al territorio y los derechos que eran exclusivos para algunos. Luego con el apareamiento del Estado-Nación dominaba el territorio donde se incluían a los derechos y el ejercicio de la autoridad. Hasta que, en los años ochenta rige el mundo globalizado, tal y como se entiende actualmente, quienes dominan son los derechos, lo que implica la modificación de la autoridad para que el plano nacional sea el escenario para la política global, que en muchas veces sobrepasa los límites geográficos y las construcciones del territorio.

Para explicar su hipótesis, Sassen (2010) explica el ensamblaje del Estado-nación o "nacional" se sustenta en el territorio, el mismo, que sostiene a la autoridad y los derechos. Expone que en esta época existieron varias formas de sujeción territorial, la ausencia de una autoridad exclusiva la aplicación de derechos para determinadas clases de personas dueñas de territorios. En el des ensamblaje del Estado-nación se da gracias a la regencia de la globalización, en los años ochenta

del siglo XX y se caracteriza por una nueva definición del concepto de autoridad al considerar al plano nacional como el escenario para la política global.

En este nuevo marco los elementos del Estado-nación giran alrededor de la autoridad que estimula cambios en los derechos para una integración económica más afinada, lo cual, genera nuevas construcciones y micro-descomposiciones de las articulaciones de los elementos, de la nacionalidad y la ciudadanía, así como efectos impensables en épocas previas a la segunda guerra mundial, tales como el desnacionalizar los programas estatales y se privatiza la elaboración de normas jurídicas. (Sassen, 2010: p. 252). Esta hipótesis plantea también los ensamblajes digitales y globales, o mejor dicho, los problemas de ensamblaje de la triada en el ordenamiento jurídico actual, que no es otra cosa que la complejización de las interacciones de los Estados-nación entre sí, - los conflictos y las interdependencias de la autoridad estatal frente a las redes estatales y la progresiva conversión de lo local en multinacional- la definiciones incompletas pero muy formalizadas que permiten la evolución o transformación mas no extinción del Estado-nación incluyen el reconocimiento y protagonismo de otros sujetos de las relaciones internacionales que no son Estado-nación y que pueden llegar a tener igual o mayor poder que ellos.

Al tratar los ensamblajes digitales, se explica que dichos ensamblajes son de alcance global y están modificando conceptos tales como territorio, autoridad y derechos, por lo que hay que preguntarse necesariamente cómo se estudian las nuevas tecnologías desde las ciencias sociales (p. 46), porque lo digital, a pesar de ser específico e irreductible, tiene igualmente imbricaciones complejas con lo no digital (p.408), con la capacidad de alterar todo un escenario. (Sassen, 2010). Un ejemplo de la complejización actual o de las relaciones en la "era digital y global" son las medidas que el Banco Central Europeo plantea, al comprar bonos soberanos, mediante el programa APP (Rueda de Prensa BCE 2015) que permite la

compra de bonos locales y regionales para la creación de liquidez en el mercado europeo, una medida que permite la deslocalización territorial, transborda las fronteras geográficas de los países y se amplían hacia el territorio Schengen, poniendo dichos bonos en mercados internacionales, que como Piketty (2013) afirma, podrían ser vendidos en Qatar, es decir, los Estados-nacionales podrían ser ahora una barrera de contención de las ciudades que relativiza sus ambiciones globales. (Sassen, 1996) (p.132). Otro ejemplo es la vigencia de los Derechos Humanos y la cobertura transnacional en protección de las garantías fundamentales de los individuos, como los casos de la Corte Penal Internacional en contra de Sudán. (ICC, 2015)

Sassen concluye mostrando la multiplicación de ordenamientos especializados, en los que la relación entre territorio, autoridad y derechos es totalmente distinta. Esta situación muestra un parentesco con las estructuras de la poliarquía medieval: también todos los elementos estaban ligados y se evitaba la identidad completa de estos elementos que se produciría luego en el Estado-Moderno.

LA RELACIÓN DEL INDIVIDUO Y EL ESTADO.

Para comprender la relación entre los individuos, el Estado y la globalización que les afecta se deben entender los vínculos establecidos entre el individuo y el Estado, -la nacionalidad y la ciudadanía- durante las diferentes coyunturas históricas en las que estas categorías se han formalizado, más no completado. Nuevamente, se toma como base a Hannah Arendt (1951) y su libro, Los orígenes del totalitarismo; ya que, a pesar de que sus propuestas fueron desarrolladas en otro contexto histórico; sus postulados aún tienen vigencia, y en muchos casos, son elementos constantes que se encuentran incluidos en las relaciones de territorio, autoridad y derechos en la actualidad.

Los postulados de Arendt (1951), son el complemento necesario para poder apoyar aún más la hipótesis de Sassen (2008) del porqué la ciudadanía y la nacionalidad son instituciones incompletas; y como ese sentido incompleto y formalizado, permiten hoy por hoy, transformarse y verse alterados por las relaciones de la triada del Estado en tiempos de globalización. A su vez, sumergirse en el entendimiento de estas dinámicas globalizadoras, en donde el mundo se acelera cada vez más, da cuenta del porque el respeto a los derechos y garantías

fundamentales debería ser la base de la construcción de la dinámica social de cualquier Estado.

Arendt (1951) afirma entonces, que desde 1914 se produjo una explosión que desde entonces ha desatado reacciones en cadena y que nadie ha sido capaz de detener, el hecho que cuando un grupo abandona el Estado que protege sus derechos, supone el final de los derechos del hombre o de ese grupo (Arendt, 1951: p. 344). En la Europa del periodo de postguerra se produce un fenómeno novedoso de desintegración, la desnacionalización de los Estados, generando desintegración de unos y la creación de otros.

La incapacidad constitucional de los Estados-Nación para garantizar los derechos a quienes habían perdido los derechos nacionalmente garantizados, fue lo que permitió a los gobiernos totalitarios la persecución de estas minorías, que eran calificadas como "la escoria de la tierra" y reconocidos en toda Europa como "los indeseables" (Arendt, 1951) (p. 345). La desintegración de los Estados-Nación comienza después de la Primera Guerra Mundial, con la aparición de minorías creadas a partir de los tratados de paz y de un movimiento creciente de refugiados, consecuencia de las revoluciones. Son tratados realizados por una generación formada en la preguerra, que tienen una concepción homogénea de la sociedad.

Con este contexto como trasfondo, el problema de la nacionalidad fue tratado con instrumentos internacionales que regían a las minorías. Estos mismos tratados que amontonaron a muchos pueblos en cada uno de los Estados, confiándolos a un Gobierno y añadiéndolos por imposición la responsabilidad de hacerse cargo de unas minorías mediante unas regulaciones especiales. Pero las minorías a quienes no se les había otorgado Estado consideraban esta práctica como el mando y la servidumbre. Dando lugar a la formación de minorías y apátridas. (Arendt, 1951) (p. 347-368).

Los apátridas fueron un nuevo fenómeno de masas en la historia contemporánea, estos demostraron una fuerte convicción por conservar su nacionalidad, no se interesaban por ser nacionalizados bajo otro Estado y nunca se unían, como habían hecho las demás minorías, para la defensa de los intereses comunes y la búsqueda del amparo de un Estado que garantice sus derechos. Se tomaron acciones pensando en resolver finalmente el problema de los apátridas: La primera acción fue la repatriación, que fracasó, debido a que como el hombre sin Estado era una anomalía para la que no existe espacio apropiado en el marco que la ley genera, se hallaba a merced de la policía, que no tenía inconveniente en actuar mediante actos ilegales. El Estado insistiendo en su derecho soberano a la expulsión, se vio forzado a la realización de actos reconocidamente ilegales.

La segunda acción fue la nacionalización, que también fracasó. El sistema de nacionalización de los países europeos se vino abajo cuando tuvieron que enfrentarse al problema de los apátridas debido a que la nacionalización se planteaba en los Estados-Nación sólo para casos excepcionales. Este orden fue quebrado por la llegada masiva de peticiones, porque los Estados, aun queriendo, no hubieran podido abarcarlo desde las administraciones. El problema no era que estos nuevos residentes no fueran a nacionalizarse, sino

que aquellos que ya habían sido nacionalizados con anterioridad podían perder ese derecho. De manera que existía la distinción entre refugiados, apátridas y residentes extranjeros normales. (Arendt, 1951).

Cuando apareció la Declaración de los Derechos Humanos, (1948), los apátridas, las minorías, los refugiados y los extranjeros, supusieron un problema, esta Declaración se refería a un ser humano abstracto que parecía no existir en ninguna parte, por ello, los Derechos Humanos se vieron rápidamente mezclados con la cuestión de emancipación nacional. Sólo la soberanía emancipada del pueblo podía garantizar los Derechos Humanos. Así, el pueblo y, no el individuo, fue la imagen del hombre. Por lo que unos derechos concebidos como inalienables y, por tanto, separados de los gobiernos, resultó que en el momento en que los seres humanos carecían de su propio gobierno, no quedaba autoridad para protegerlos. Por lo que la pérdida de los derechos nacionales se identificaba con la pérdida de los derechos del hombre, pues los derechos nacionales garantizaban a los derechos humanos.

Los apátridas y todo aquel que no era ciudadano -de nacimiento o consanguinidad- se vieron desprotegidos por el derecho de asilo legítimo en los países, pues los que huían no eran perseguidos por aspectos políticos o religiosos sino

por haber nacido dentro de un tipo inadecuado de raza o de clase o aislados por el gobierno inadecuado. El problema fundamental es que ahora los perseguidos ya no eran, como lo habían sido siempre, un compromiso y una vergüenza para los perseguidores, pues su condición no es la de no ser iguales ante la ley, sino la de que no existe ley alguna para ellos. Ya que no va a haber un país que los reclame como ciudadanos. (Arendt, 1951) (p. 368-382).

Arendt plantea al respecto en su tesis central que cuando se proclamaron los derechos del hombre, éstos se concibieron como independientes de la Historia. Así, los derechos históricos se reemplazaron por los derechos naturales del Hombre (dignidad por naturaleza). La naturaleza ocupó el lugar de la Historia, pues era menos extraña que la Historia a la esencia del hombre. Pero desde que el hombre aprendió a dominar la naturaleza -por instrumentos creados por el hombre- ha conseguido emanciparse de la naturaleza, del mismo modo que el hombre del siglo XVIII lo hizo de la Historia. Ambas, son ahora extrañas a los hombres, pues la esencia del hombre ya no puede ser comprendida ni de una manera ni de otra, han sido sustituidos por la Humanidad y, por ende, el derecho a tener derecho o el derecho de cada individuo a pertenecer a la Humanidad, pertenece a la Humanidad únicamente, mostrando una ruptura concreta a la muy delgada línea entre lo que se concibe como nación y lo que se concibe como Estado, haciendo que los derechos sean potestad de la autoridad y no de la Naturaleza, al igual que dependerá de la autoridad la asignación de la ciudadanía y la nacionalidad. (Arendt, 1951)

CIUDADANÍA Y NACIONALIDAD EN LA GLOBALIZACIÓN

La ciudadanía es la norma básica de la condición del Estado nacional que describe la relación legal entre el individuo y el sistema político. Las entidades políticas que formaron al Estado otorgaron a la ciudadanía su carácter absolutamente formalizado e institucionalizado, además, de transformar a la nacionalidad en un componente fundamental de ésta. Hoy en día, tanto la ciudadanía como la nacionalidad se refieren al Estado nacional. Como dice Sassen, “en esencia el concepto es el mismo –de vínculo con el Estado–, sin embargo, cada uno de los términos refleja un marco legal distinto” (Sassen, 2007) (p. 354).

Ambos identifican el estatus legal de un individuo en términos de pertenencia al Estado, pero la ciudadanía se limita en gran medida a la dimensión nacional, mientras que la nacionalidad se enmarca en la dimensión jurídica interestatal. El estatus legal abarca los detalles específicos de la definición de ciudadano reconocida por el Estado, y el fundamento formal de los derechos y responsabilidades que tiene cada individuo en relación con el Estado.

Según el Convenio de la Haya concerniente a ciertas Cuestiones

Relativas a Conflictos de Leyes de Nacionalidad después de 1930 (UNtreaties, 2016) cada Estado puede determinar a quien considera ciudadano bajo sus propios términos. Por ende, las leyes nacionales que definen la condición de ciudadano varían de modo tan significativo según el Estado, al igual que las definiciones de los derechos y obligaciones que conlleva la ciudadanía. Esta medida perdura similar desde los tiempos de los estudios de Arendt (1951). Y, precisamente la ciudadanía y la nacionalidad son las que han sufrido grandes modificaciones gracias a la globalización, el transcurso coyuntural mundial, y las interacciones de la triada del Estado-nación; junto con las relaciones interestatales y los marcos jurídicos modificados para la integración económica.

El concepto de nacionalidad se vincula con la lealtad debida por el individuo al Estado soberano, describiendo el nexo inherente, indisoluble y permanente entre Estado Nacional, el sistema interestatal y el ciudadano. Este nexo se consideraba indisoluble, o, al menos, exclusivo. Esto era defendible en épocas de movilidad individual limitada, pero se volvió problemático ante los procesos de migración a gran escala –precisamente en la época entre guerras y la Europa de posguerra (Arendt, 1971).

La naturaleza indisoluble se reemplazó por la exclusividad en

épocas de intensos nacionalismos de los Estados del Siglo XIX y mediados del XX, los mismos que le otorgan un carácter indeseable a la idea de la doble nacionalidad, porque resultaba incompatible con las lealtades individuales y desestabilizaba el ordenamiento internacional de esa época, por lo que existían una serie de mecanismos destinados a prevenir o contrarrestar las causas comunes de la doble nacionalidad. Obviamente, en ese entonces, no se podía hablar de doble nacionalidad, porque los Estados-nación tenían la prioridad imperante de encontrar una solución a la apatridia y un método para ubicar a las minorías.

El trato a los extranjeros y los refugiados no fueron tan urgentes y hasta la actualidad se carece de una postura concreta, tal cual lo expresan la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los casos de Apatridia de 1961, desarrolladas bajo auspicio de las Naciones Unidas (UNtreaties.org, 2016). Es cierto que, si bien estos tratados sirven como punto de referencia para el consenso internacional sobre principios concernientes a la nacionalidad, también son la muestra de la priorización de la atención de un problema que ha dejado pendiente otro, algo que hoy en día la misma integración económica se ha encargado de agravarlo. La nacionalidad entonces ha pasado por varias modificaciones. Según los periodos de la historia, y su vinculación con la lealtad alcanzó su punto máximo en el siglo XX, pero, estas se han alejado del concepto de ciudadanía. Los órdenes institucionales fundamentales del Estado -que sustentan a la ciudadanía- como el militar, el industrial, el educativo y el cultural son consolidados dentro del territorio o escala nacional, sin embargo, el contenido de las mismas instituciones es reconocido por otros Estados y sus intereses, de manera que sus características sobrepasan las fronteras de los territorios nacionales.

Por ejemplo, ahora pueden existir militares de un país que luchen por otro, ya sea por estar contratados por

una empresa privada, o bien, por su vinculación a las fuerzas armadas gracias al derecho adquirido por naturalización o doble nacionalidad, o por haberse establecido como residente en un país de acogida que permita su enrolamiento en la fuerza pública, tal como el caso de jóvenes latinoamericanos en ejércitos de Estados Unidos o España.

De igual manera, existen profesionales extranjeros, residentes o ciudadanos por naturalización o por doble nacionalidad gerenciando empresas públicas, y desempeñándose como altas autoridades diplomáticas o carteras de Estado –como el caso del diputado José María Guijarro, quien siendo de nacionalidad española, residente en Ecuador y posteriormente diputado por las cortes de España, se desempeñó como subsecretario de Asia, África y Oceanía del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador (2013-2015), cargo exclusivo anteriormente para ciudadanos ecuatorianos de nacimiento (Ministerio Relaciones Exteriores de Ecuador, 2015). Asimismo, profesores y académicos extranjeros y no residentes especializados en conocimientos nacionales sensibles y que sus conocimientos generan algún tipo de vinculación específica con las instituciones nacionales, como fue el caso de Wernher Von Braun y otros científicos alemanes reclutados para desarrollo de armas en los Estados Unidos (Zavoli, 1971).

Estos cambios tienen una explicación, la creciente articulación de la globalización con las economías nacionales y la consiguiente retirada del Estado de varias esferas relativas a los derechos ciudadanos, con la posibilidad de un debilitamiento de la lealtad del Estado. A su vez, la lealtad de los ciudadanos puede ser menos importante hoy para el Estado de lo que fue en otras épocas de actividades bélicas, donde se necesitaban soldados fieles. Hoy por hoy, los Estados juegan de otra manera en las relaciones internacionales, por lo que los intereses de estos y los medios usados para obtenerlos son totalmente diferentes de lo que eran hace un siglo.

LA GLOBALIZACIÓN Y LA MOVILIDAD HUMANA.

En la globalización se han facilitado las relaciones gubernamentales, diplomáticas, comerciales entre países desarrollados y en vías de desarrollo. Sin duda este fenómeno en los últimos años se ha acelerado principalmente por las facilidades de movilidad de la información, los capitales y las personas, el avance de las telecomunicaciones y el creciente papel de la inversión de multinacionales en el mapa económico mundial. Sin embargo, a la par de estos avances, la garantía de derechos se ha visto seriamente disminuida, en buena parte, por las reformas y sucesivos ajustes al gasto que se han promovido para brindar las condiciones de existencia del libre juego económico y de las privatizaciones.

A criterio de González (2010), la firma de acuerdos de integración dinamiza y agiliza los intercambios comerciales entre las naciones y, tienen como objetivo central las transformaciones para redefinir el papel de los Estados, introduciendo competencias económicas y facilitando el desarrollo de nuevos mercados de acuerdo con los procesos globales (González, 2010) (p. 429-439). Un ejemplo podría ser el acuerdo de creación del Banco Central Europeo (1997), cuyo fin es definir metas macroeconómicas comunes en materia de inflación, déficit fiscal, endeudamiento público interno y externo, déficit de cuenta corriente y reservas internacionales, entre otros. (BCE, 1997)

No obstante, la mayoría de regiones en vías de desarrollo se caracterizan por tener aun altas tasas de analfabetismo, mortalidad, exclusión y concentración de la riqueza, que impiden en la práctica un adecuado ejercicio de la ciudadanía que busca todo Estado constitucional y democrático, algo que, a criterio de los representantes de las organismos internacionales, parece ser un aspecto complementario al Estado

Social de Derecho, y no una consecuencia de la globalización (UNHCR Yearbook 2013: p. 49).

Para Ariel Sánchez (2006) los cambios en los derechos en la globalización, especialmente en regiones en vías de desarrollo, implican cuatro características que comparten los sistemas políticos: 1) ingobernabilidad y desconfianza de las instituciones; 2) corrupción y clientelismo; 3) modificaciones del régimen político, debido a la reducción progresiva del Estado, o al menos una pérdida de importancia en algunos aspectos que eran exclusivos de su resorte, entre ellos, económicos, políticos y jurídicos debido a que el debate al interior de la clase política ha conseguido gestionar la agenda de gobierno a la vez que se mantienen claras las prioridades y el equilibrio entre las demandas sociales; el ajuste al gasto y la estabilidad macroeconómica; 4) democracia representativa.- porque los intereses de la nación y de Estado se disuelven en los intereses del pequeño círculo de gobernantes y hace todo a su alcance para mantenerse y sostenerse, algo así como las puertas giratorias (Pradera, 1994).

El clientelismo refleja el entramado de lobbying y reformas jurídicas del ejercicio del gobierno para modificar normas electorales y de representación que permitan extender al mayor tiempo posible su estancia en el poder. O, mejor dicho,

entendiendo a la corrupción como la apropiación por particulares de beneficios públicos, (especialmente poder y demás recursos) que han reestructurado al estado para legitimar dichas acciones como medidas que salvaguarden el bienestar general de la sociedad, la seguridad, la estabilidad económica y la justicia eficaz. (Sánchez 2006). Estos son los parámetros de lo que se considera como globalización y el marco sustancial, en el cual, se desarrolla la movilidad humana a nivel mundial.

Es precisamente en la movilidad humana, que el concepto de nacionalidad y de ciudadanía son los elementos centrales que rigen el reconocimiento de los individuos en el país de destino y el país de origen, caso contrario no tendría sentido que más de la mitad de la población mundial desplazada se encuentra en los países más ricos o geopolíticamente influyentes del mundo.

Las múltiples interacciones entre la legalidad y el reconocimiento plantean la posibilidad de estudiar a dos sujetos estereotipados que desestabilizan los significados formales de la institución de la ciudadanía y crean tensiones internas, en especial, en el ciudadano como sujeto de derecho. El primer sujeto es el ciudadano "reconocido, pero no autorizado", en referencia a los inmigrantes indocumentados o sin papeles con un "contrato

social informal y extra estatal”, hace alusión a la situación de aquellos inmigrantes sin documentos que muestran una buena conducta social, participación cívica y lealtad al país de destino, es decir, ciudadanos no autorizados que por sus prácticas pueden ser aceptados como miembros de la comunidad política, donde tienen un salario, pagan impuestos, pueden realizar transacciones comerciales, pero no poseen residencia legalizada en el territorio. Y el segundo sujeto es el ciudadano “autorizado, pero no reconocido”, en alusión a los ciudadanos de pleno derecho formal, que no están incluidos del todo, como los ciudadanos minoritarios discriminados por alguna razón (Sassen, 2014 p. 170).

El reconocimiento y la autorización formal conllevan a otros elementos como la ciudadanía y el extranjerismo, donde ambos presentan un alto grado de formalización, porque se trata de acuerdos con el Estado que han sido completamente teorizados. En estos tiempos, y durante esta globalización, ya no se puede ver con claridad lo que se entiende como ciudadano y extranjero, a pesar de las políticas de pertenencia, así como las características determinadas en la institución de la ciudadanía. Sin embargo, Karst reconoce que el tener un nacionalismo virulento implica exponencialmente la exclusión de los extranjeros ya que se otorga una posición central a la situación legal, la ilegalidad implica una transgresión y una violación al estatus quo del Estado-Nación.

La nacionalización de la ciudadanía que se ha producido en la globalización –en cualquier parte del trayecto, o bien en el país de origen o en el de destino y sus circunstancias para desplazarse- puede dar lugar a la desnacionalización parcial o a la posnacionalización. Lo posnacional es la teorización de la ciudadanía con una interpretación alternativa que incluya a los nuevos fenómenos, suspendiendo lo nacional, y postular que la cuestión de donde se inscribe la ciudadanía debería ser determinada a la luz de las prácticas sociales en proceso de desarrollo.

La ciudadanía posnacional carece de un marco institucional que pueda proteger los valores sustanciales de la ciudadanía. Mientras las formas desnacionalizadas de ciudadanía son las modificaciones de las características de ciudadano y extranjero que no suponen como condición necesaria la desterritorialización ni la ubicación de esa institución del Estado-nación, porque las transformaciones mencionadas se dan en el seno del estado nación, y por ende, deben distinguirse de esas concepciones con sus transformaciones sin que ello implique que se derrumben, por ser considerada la ciudadanía una institución incompleta, a pesar de ser sumamente formalizada. Sin embargo, los cambios en la institución de la ciudadanía, sobre todo en lo referente a las definiciones formales y las ubicaciones nacionales, tienen múltiples consecuencias para la definición del inmigrante. (Sassen, 2010: p. 381)

La diferencia entre lo posnacional y la desnacionalización reside en una cuestión de alcance y arraigo institucional, y son dos trayectorias diferentes. La ciudadanía posnacional se ubica en parte, fuera de los confines de lo nacional, es decir su centro ya no es la nación, va más allá de este, un ejemplo de esta propuesta es el principio de ciudadanía universal establecida en la Constitución del Ecuador. (Constitución Ecuador, 2008: Art. 416). La desnacionalización tiene

que ver con la transformación de lo nacional, específicamente dada por el efecto de la globalización y otras dinámicas de desnacionalización que tienden a instalarse y crear su propia clase y espacio dentro de lo nacional. En otras palabras, la ciudadanía desnacional es una ciudadanía que "sigue basada en la nación, y podría concebirse como un desgaste o una devaluación de la ciudadanía" (Sassen, 2013) (p. 184) al ver que sus elementos formales interactúan con los nuevos fenómenos de la globalización sin dar respuesta del todo. Un ejemplo de esta ciudadanía es la obtención de doble o múltiples nacionalidades.

La distinción entre dinámicas posnacionales y dinámicas desnacionales en la construcción de los nuevos componentes de la ciudadanía permite ver los cambios que quizás se instauren por medio del marco nacional, pero que en realidad están modificando el significado de ese marco. Y precisamente los cambios se darán en función de quienes son los países receptores de migrantes, y los motivos que se encuentren para que la gente opte por inmigrar, donde ya no será tan importante sino, cómo serán recibidos, qué derechos podrán ser ejercidos, y qué medidas tomarán las autoridades y los organismos internacionales, respecto a la potencial vinculación -de estos portadores de derechos humanos- con el Estado receptor.

ACCESO A LA JUSTICIA EN UN MUNDO GLOBALIZADO

En un mundo cada vez más interconectado y globalizado, el acceso a la justicia se ha convertido en un tema de vital importancia. Asimismo, las fronteras se vuelven menos significativas con la integración que brinda el proceso globalizador, pero las barreras geográficas y culturales siguen siendo un obstáculo para el acceso a la justicia. Las diferencias en sistemas legales y culturas jurídicas pueden dificultar que las personas encuentren garantías en jurisdicciones extranjeras.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental en sí mismo y también es esencial para garantizar la protección de otros Derechos Humanos. Sin un acceso efectivo a los tribunales y mecanismos legales, se corre el riesgo de que los abusos queden impunes y que las víctimas no reciban reparación. Además, el acceso a la justicia es un elemento clave para empoderar a las comunidades marginadas y garantizar su participación en la toma de decisiones que afectan sus vidas.

La capacidad de las personas para acceder a un sistema judicial efectivo y equitativo se convierte en un indicador crucial de la salud de una sociedad democrática y justa. Sin embargo, en este contexto de complejidad global, persisten desafíos significativos que obstaculizan el pleno acceso a la justicia para todos los individuos.

Las desigualdades económicas y sociales pueden agravar las barreras para el acceso a la justicia. Las altas tarifas legales y los costos asociados al sistema judicial pueden excluir a personas de bajos ingresos. Además, las diferencias culturales y lingüísticas pueden dificultar la comprensión y participación efectiva en los procesos legales, limitando así el ejercicio pleno de

los Derechos Humanos.

La falta de conocimiento legal también puede ser una barrera significativa para el acceso a la justicia. La educación legal puede proporcionar a las comunidades el conocimiento necesario para comprender sus derechos y opciones legales, permitiéndoles buscar justicia de manera informada. El acceso a la justicia se erige como un pilar fundamental para la protección y promoción de los Derechos Humanos.

El avance tecnológico y la interconexión global han transformado la manera en que las personas se relacionan, interactúan y acceden a la información. En este escenario, el conocimiento tecnológico o el manejo de estas herramientas y su interconexión con la justicia debe ser concebida de manera amplia, trascendiendo las fronteras nacionales y adaptándose a las realidades transnacionales. No obstante, a pesar de los avances, persisten desigualdades y barreras que limitan el acceso a la justicia para vastos segmentos de la población mundial.

Las minorías de las que se hablaba previamente tienen menos posibilidades de acceder a estos avances, acrecentando la brecha de la desigualdad, volviendo el ejercicio de las garantías más complejo y siendo relegadas aún más en la sociedad. Este acceso se agrava aún

más cuando las personas presentan conflictos respecto de su origen étnico, su género y su situación migratoria.

Es esencial empoderar a los grupos marginados y vulnerables, brindándoles recursos y apoyo para acceder a la justicia. Esto se puede evidenciar mediante la revisión de casos emblemáticos ocurridos en la Defensoría Pública.

CASOS EMBLEMÁTICOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA RESPECTO DE LAS INTERACCIONES ENTRE LOS TRES ELEMENTOS Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LA ACTUALIDAD.

El proceso globalizador se ha hecho más complejo. El número de Estados nacionales que se esfuerzan por desnacionalizar parte de los marcos jurídicos y sus instituciones con el objetivo de que las empresas extranjeras operen en esos territorios como en espacios globales es cada vez mayor. Adicional a ello, la globalización es tan compleja porque es multidimensional y va mucho más allá de lo económico y sus facetas política, social o cultural también son importantes para sacarle provecho a este fenómeno. Es indudable que las transformaciones económicas son las que están teniendo implicaciones más visibles, pero quizá la movilidad humana y sus impactos podrían dedicar más atención al resto de facetas del fenómeno de la globalización, algo que Sassen (2010, 2013, 1996) expone claramente, y que, de cierta manera, guarda concordancia con Arendt (1959, 1971), teniendo plena vigencia en la actualidad.

Dentro de la movilidad humana hay que tomar en consideración el número de personas que se encuentran en los países de destino, y el porcentaje que este segmento representa en la totalidad de la población en ese territorio. Esta información permite tomar en consideración, en cierta parte, el denominado extranjerismo, las medidas de tendencia desnacional, y posnacional. Para visibilizar la importancia en la movilidad humana y sus impactos en el acceso a la justicia; se desarrollarán los siguientes casos.

LA HISTORIA DE MARVEN:

Marven, de nueve años, llegó desde Haití al Ecuador con su madre en 2012 y poco tiempo después fue abandonado. La Casa Hogar San Vicente de Paúl lo acogió y cuatro años más tarde las autoridades nacionales le declararon apto para ser adoptado, pero su nacionalidad y la falta de regulación migratoria imposibilitaron vivir en un entorno familiar.

La Defensoría Pública asumió el patrocinio del caso de Marven en enero de 2021 a pedido de la casa Hogar San Vicente de Paúl, debido a la negativa del Registro Civil a inscribir al menor de edad, pese a existir una sentencia dictada en agosto de 2020, por la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia, de Quito.

La respuesta llegó el lunes 1 de marzo, cuando se logró la inscripción de Marven en el Registro Civil y cuatro días después se le entregó la cédula de identidad, en la que constan sus nombres, fecha de nacimiento, su nacionalidad haitiana y el nombre de su madre. Con el documento de identidad, la Casa Hogar San Vicente de Paúl continuará con los trámites para la adopción.

LA HISTORIA DE ODALIS:

Mediante la acción de Hábeas Corpus, patrocinado por la Defensoría Pública, la ciudadana extranjera Odalis C. logró autorización para ingresar al Ecuador, luego de estar retenida por siete días en el aeropuerto José Joaquín de Olmedo de Guayaquil, debido a su situación migratoria.

Odalís, de 54 años, residía en Ecuador y tramitaba su visa UNASUR, pero por el deterioro de la salud de su padre, quien lamentablemente falleció, tuvo que viajar a su país natal.

A su retorno al Ecuador, el viernes 09 de abril de 2021, las autoridades de migración inadmitieron a la mencionada ciudadana, por falta de una visa vigente, pese a que tiene en proceso un trámite de "Visa UNASUR". Hasta resolver su situación migratoria, fue ubicada en una de las salas de espera de la terminal aérea de Guayaquil, donde pernoctó por siete días sin condiciones que garanticen una estancia digna para la ciudadana. El 16 de abril del 2021 una Jueza resolvió aceptar el pedido de hábeas corpus y disponer su ingreso al Ecuador.

Finalmente, en un mundo cada vez más interconectado, el acceso a la

justicia se convierte en un pilar fundamental para la protección de los Derechos Humanos. A medida que enfrentamos desafíos globales complejos, es crucial abordar las barreras que obstaculizan el acceso a la justicia y trabajar en conjunto para construir sistemas legales inclusivos, equitativos y efectivos. Solo a través de un enfoque colaborativo y comprometido podremos asegurar que todas las personas, independientemente de su origen o estatus, tengan la oportunidad de ejercer plenamente sus Derechos Humanos y acceder a la justicia que merecen.

CONCLUSIONES.

- Se ha comprobado que los postulados de Arendt (1951), a pesar de ser desarrollados en una época histórica distinta a la globalización, aún siguen vigentes en las triadas y sus consecuencias en la ciudadanía y nacionalidad de los Estados- Nación. De igual manera los elementos de Estado- Nación de Sassen (2008) permiten comprender que la ciudadanía y la nacionalidad son instituciones incompletas y bien formalizadas, lo que hoy por hoy da lugar a la transformación y alteración de sus relaciones.
- Los argumentos de Arendt en la actualidad pueden ser aplicados con toda la vigencia del caso para explicar la situación migratoria, en virtud de que el problema pendiente del trato de los extranjeros y los residentes que no se abordó y solucionó en las convenciones de apatridia de los años 1954 y 1961. La perspectiva de Arendt demuestra que los derechos humanos siguen siendo una prueba de un "idealismo sin esperanza, o de hipocresía chapucera y estúpida" (Arendt, 1951) (p.346).
- Los derechos humanos podrán ser los que sustenten al territorio y a la autoridad en la era digital y global, siempre y cuando los intereses estatales que se apañen en acuerdos comerciales y económicos lo permitan; caso contrario dependerá de la sociedad civil mantener las relaciones formales e informales en el reconocimiento de las categorías de: reconocido, pero no autorizado y autorizado, pero no reconocido.
- Las medidas de desarrollo económico generadas a través de la transformación de los marcos jurídicos y las consecuencias como el analfabetismo, índices de mortalidad, y de escolaridad en los estados; no dependen ni de la globalización ni del Estado social de derecho; son consecuencias y producto de la correlación entre ellos y las triadas.

BIBLIOGRAFÍA

- Lechner Frank. 2009. Globalization, The Making of World Society. Ed. Wiley- Blackwell. Reino Unido.
- Arendt Hana. 1998. Los Orígenes del Totalitarismo. Grupo Santillana, editado en 1959. Madrid.
- Sassen Saskia. 2010. Territorio, autoridad y derechos. Katz. Madrid.
- Sassen Saskia. 1999. Guests and Aliens. The New York Press. Nueva York.
- Sassen Saskia. 2007. Una sociología de la Globalización. Ed. Katz. Buenos Aires.
- Sassen Saskia. 2014. Inmigrantes y ciudadanos. De las migraciones masivas a la Europa fortaleza. Siglo XXI. España
- Sassen Saskia. 2003. Contra geografías de la Globalización. Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos. Ed. Traficantes de sueños. Madrid.
- Sánchez T. Carlos A. 2006. El Estado Constitucional en la Globalización: Garantía de derechos, ciudadanía y mercado en el contexto actual de reformas al Estado. En: González I. Joaquín. 2006 Derechos Humanos, Relaciones Internacionales y Globalización. Grupo Editorial Ibáñez. Colombia. PP. 449-448.
- Baylis John & Smith Steve. 2001. The Globalization of World Politics. Oxford University Press. New York
- Linklater Andrew. 2001. Globalization and Transformation of Political Community. En: Baylis John & Smith Steve. 2001. The Globalization of World Politics. Oxford University Press. New York. Pp 617-633
- Capella Juan .2001 Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teórica al estudio del Derecho y del Estado, Trotta, Madrid.
- Naciones Unidas. 2015. Migration WallChart. En <http://www.un.org/en/development/desa/population/migration/publications/wallchart/index.shtml>.
- EU Bookshop. 2013. Schengen: La puerta de acceso a la libre circulación en Europa / Secretaría General del Consejo. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Luxemburgo
- Convenio de la Haya, respecto a Determinadas Cuestiones Relativas a

Conflictos de Leyes de Nacionalidad de 1930 en [https://treaties.un.org/Pages/LONViewDetails.aspx?src=LON &id=514&chapter=30&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/LONViewDetails.aspx?src=LON&id=514&chapter=30&lang=en).

- Zavoli Sergio. 1971. Viaje en torno al hombre. Ed. Mensajero. Bilbao.
- Peces Jesús E. 2002. Inmigración y Derecho. Consejo General del Poder Judicial. Madrid
- The UN Refugee Agency. UNHCR Statistics Yearbook 2013. En <http://www.unhcr.org/54cf9bd69.html>
- European Central Bank. Statute of the ESCB and of the ECB. 1997. En: <https://www.ecb.europa.eu/ecb/legal/1341/1343/html/index.en.html>
- Pradera Javier. 1994. Corrupción y Política. Los Costes de la Democracia p 89-129. Materiales de clase UCM 2015-2016. Véase Pradera Javier. 2014. Corrupción y Política. Los Costes de la Democracia. Galaxia Gutenberg. Barcelona.
- Constitución de la República del Ecuador. 2008. Publicación Oficial Asamblea Nacional del Ecuador.
- Banco Mundial. 2014. Migration and Development Brief 22. World Bank Press.

ARTÍCULOS DE PRENSA

- Picq Manuela. Feb-17-2016. Así denunció al Gobierno en Europa Manuela Picq. <http://www.planv.com.ec/historias/politica/asi-denuncio-al-gobierno-europa-manuela-picq>
- Ben Ami Shlomo. 2014. Los Dolores de parto de los Estados árabes. El País, sección Opinión. 06-ago-2014 España.
- Lee Rainie y Shiva Maniam. 2016. Americans feel the tensions between privacy and security concerns. Pew Research Center. 19-feb-2016. En <http://www.pewresearch.org/fact-tank/2016/02/19/americans-feel-the-tensions-between-privacy-and-security-concerns/>
- International Criminal Court. 2014. Caso en contra Omar Hassan Ahmad Al-Bashir. En <http://www.iccnw.org/?mod=darfur&lang=es>.
- <http://www.worldbank.org/en/news/press-release/2014/04/11/remittances-developing-countries-deportations-migrant-workers-wb>



Defensoría Pública
del Ecuador

UMET
UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

LA DEFENSA LEGAL PÚBLICA Y GRATUITA AL SERVICIO DE LA GENTE

CASOS **2022**
RELEVANTES

@DefPublicaEC



ISBN: 978-9942-7147-0-1



9 789942 714701